

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 08 de mayo de 2024	6a. época	6306
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que Micrologic Technology Specialist, S.A. de C.V. se encuentra inhabilitado para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.

.....Pág. 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Ciento Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Angelica Alquicira Bastida.

.....Pág. 7

Decreto Mil Ciento Treinta y Tres.-Por el que se le concede pensión por Jubilación a Martha Aguilar Solis.

.....Pág. 11

Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Luis Fuentes Guzmán.

.....Pág. 15

Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Siete.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Rocío Ballastra Villegas.

.....Pág. 19

Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Ocho.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Seiscientos Veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6154, el ventiocho de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Laura Galván Salgado.

.....Pág. 22

Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Nueve.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Ciento Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6030, el doce de enero de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Verónica Barón Barrera.

.....Pág. 25

Decreto Número Mil Setecientos Noventa.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6021, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Martha Raquel Rogel Rivera.

.....Pág. 28

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Uno.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6008, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se concede pensión por Jubilación a Bibiana Ochoa Santamaría.

.....Pág. 31

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Dos.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Sesenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6025, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Perla Guadalupe Leal Hernández.

.....Pág. 34

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Tres.- Por el que se declara la invalidéz parcial del artículo 2º del Decreto Número Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6025, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Víctor Manuel Rodríguez Alvarado.

.....Pág. 37

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Cuatro.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Ochenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6070, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Katia Vargas Robles.

.....Pág. 41

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Cinco.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Mil Trescientos Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5976, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Eduardo Gutiérrez González.Pág. 44

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Seis.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Quienientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6141, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Isaias Delgado Horcasitas.Pág. 47

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Siete.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ángel Marín Rangel.Pág. 50

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Ocho.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Pedro Enrique Clement Gallardo.Pág. 53

Decreto Número Mil Setecientos Noventa y Nueve.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Rebeca Borgaro Payro.Pág. 56

Decreto Número Mil Ochocientos.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Javier Vargas Cortez.Pág. 59

Decreto Número Mil Ochocientos Uno.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Juan Ubiraci Castillo Rodríguez.Pág. 62

Decreto Número Mil Ochocientos Dos.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Beatriz Irene Colín Chávez.Pág. 65

Decreto Número Mil Ochocientos Tres.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Esperanza Hernández Santillán.Pág. 68

Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro.- Por el que se le concede Pensión por Jubilación a María Luisa Salgado Moreno.Pág. 71

Decreto Número Mil Ochocientos Cinco.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Georgina Hernández Medina.Pág. 73

Decreto Número Mil Ochocientos Seis.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Javier Adán Salmerón.Pág. 75

Decreto Número Mil Ochocientos Siete.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Wendy Diana García Cano Sánchez Armass.Pág. 78

Decreto Número Mil Ochocientos Nueve.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Elizabeth Bernal Leonides.Pág. 81

Decreto Número Mil Ochocientos Diez.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Oscar Aguirre Ramírez.Pág. 84

Decreto Número Mil Ochocientos Once.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Elizabeth Rico Pliego.Pág. 87

Decreto Número Mil Ochocientos Doce.- por el que se le concede pensión por Jubilación a Jorge Aguilar Martínez.Pág. 90

Decreto Número Mil Ochocientos Trece.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Bertha Gante Palacios.Pág. 93

Decreto Número Mil Ochocientos Catorce.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Concepción Salgado Ramírez.Pág. 96

Decreto Número Mil Ochocientos Quince.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Alberto Vargas Castro.Pág. 99

Decreto Número Mil Ochocientos Dieciséis.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Adolfo Adán López Rodríguez.Pág. 103

Decreto Número Mil Ochocientos Diecisiete.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Leticia Ocampo Ocampo.Pág. 106

Decreto Número Mil Ochocientos Dieciocho.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Aaron Ortega Martínez.Pág. 109

Decreto Número Mil Ochocientos Diecinueve.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Rosario Elizabeth López Hernández.Pág. 112

Decreto Número Mil Ochocientos Veinte.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Juan Carlos Gutiérrez Martínez.Pág. 115

Decreto Número Mil Ochocientos Veintiuno.- Por el que se le concede pensión por Jubilación a Aurelio Renato Rodríguez Pastor.Pág. 118

Decreto Número Mil Ochocientos Veintidós.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Rosa Maria Castañeda Camacho.Pág. 121

Decreto Número Mil Ochocientos Veintitrés.- Por el que se reforma el artículo 3º del Decreto Setecientos Treinta y Uno (731) por el que se concede pensión por Jubilación a Maria Ines Carrera Castillo, publicado el uno de febrero de dos mil veintitres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166.Pág. 124

Decreto Número Mil Ochocientos Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Manuel Limón Márquez.Pág. 127

Decreto Número Mil Ochocientos Veinticinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gabriela Acosta Ortega.Pág. 130

Decreto Número Mil Ochocientos Veintiséis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Isabel Requena Bahena.Pág. 133

Decreto Número Mil Ochocientos Veintiocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Victoria Gama Hernandez.Pág. 136

Decreto Número Mil Ochocientos Veintinueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Juan Jose Hermelindo Diaz Gomez.Pág. 139

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Simón Díaz Colín.

.....Pág. 142

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Laura Luna Vargas.

.....Pág. 145

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a Tonantzin Itzel Morales Vargas y por Orfandad a Kenia Valentia y Luis Enrique ambos de apellidos Trujillo Morales.

.....Pág. 148

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Tres.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Lilia Pegueros Osorio.

.....Pág. 152

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada a Nestor Morales Calderon.

.....Pág. 155

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Antonia Romero Sanchez.

.....Pág. 158

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Jose Luis Montes Escobar.

.....Pág. 161

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Susana Velazquez Campuzano.

.....Pág. 165

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Arturo Castro Gomez.

.....Pág. 167

Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lucia Flores Gamboa.

.....Pág. 170

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Araceli Rios Franco.

.....Pág. 173

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Isidro Enrique Osorio Acevedo.

.....Pág. 176

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lillian Gutierrez Morales.

.....Pág. 178

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Josefina Carmina Hernandez Marmolejo.

.....Pág. 182

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Margarita Bruno Cuenca.

.....Pág. 186

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Josefa Benitez Salgado.

.....Pág. 189

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Guillermina Rodriguez Mendoza.

.....Pág. 192

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Francisco Escarate Ávila.

.....Pág. 194

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ramiro Aguilar Roman.

.....Pág. 198

Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Miriam Rendon Amaro.

.....Pág. 200

Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Maria Emerenciana Barrera Nava.

.....Pág. 203

Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Virginia Popoca Gomez.

.....Pág. 206

Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Noemi Quinto López.

.....Pág. 209

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destino del gasto (municipal y estatal).

.....Pág. 2

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destino del gasto (municipal y estatal), (continuación).

.....Pág. 2

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destino del gasto (municipal y estatal), (continuación).

.....Pág. 2

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercicio del gasto (municipal y estatal).

.....Pág. 2

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercicio del gasto (municipal y estatal), (continuación).

.....Pág. 2

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicadores (municipal y estatal).

.....Pág. 2

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Manual de organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

.....Pág. 2

Manual de organización de Políticas y Procedimientos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

.....Pág. 22

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO AUDITORIO CULTURAL

“TEOPANZOLCO” O CENTRO CULTURAL TEOPANZOLCO.

Manual de organización Fideicomiso Auditorio Cultural Teopanzolco o Centro Cultural Teopanzolco.

.....Pág. 126

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Licitación pública nacional número MOR-CEAGUA-EST-ADQ-LP-06-2024, referente al análisis de laboratorio de las plantas de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-2021 (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, metales pesados y parámetros de campo) en varias localidades y municipios en todo el estado de Morelos 2024.

.....Pág. 189

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/MOR/AC04/FGE/064, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 190

NOVENA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/17/2024 por el cual se aprueba el avance de gestión financiera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del periodo de enero a marzo del año dos mil veinticuatro.

.....Pág. 2

Acuerdo PTJA/18/2024 por el cual se aprueba la cuenta pública consolidada trimestral del periodo de enero a marzo del año dos mil veinticuatro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Cuenta pública consolidada del primer trimestre 2024.

.....Pág. 6

Informe de avance de gestión financiera del primer trimestre 2024.

.....Pág. 61

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO

Presupuesto de egresos 2024.

.....Pág. 163

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-670/14-II-2024 mediante el cual se instruye al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades generen acciones para garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento y la movilidad hídrica en todo el municipio, principalmente en las zonas con mayores afectaciones históricas.

.....Pág. 169

Acuerdo SO/AC-671/14-II-2024 del estado que guardan las deudas del ayuntamiento con las diversas instituciones bancarias.

.....Pág. 171

Acuerdo SO/AC-672/14-II-2024 que modifica el diverso SO/AC-649/17-I-2024, lo anterior, derivado de la economía del pago anticipado de la deuda bancaria con banco de Bajío.

.....Pág. 173

Acuerdo SO/AC-686/28-II-2024 que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente al mes de enero de 2024, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

.....Pág. 175

Acuerdo SO/AC-687/28-II-2024 que aprueba la iniciativa de reforma de los artículos 37 y 54 respecto de los conceptos del cobro de saneamiento de la Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 178

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA

Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2024.

.....Pág. 180

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el cual se declara bien del dominio público, inmueble ubicado en el municipio de Yecapixtla, Morelos.

.....Pág. 193

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo de pensión por Jubilación a favor del ciudadano Mario Zuñiga Benitez.

.....Pág. 195

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 199



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: MICROLOGIC TECHNOLOGY SPECIALIST, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 519/20-RA1-01-2



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MICROLOGIC TECHNOLOGY SPECIALIST, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.



Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 519/20-RA1-01-2, incoado a MICROLOGIC TECHNOLOGY SPECIALIST, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"... I. - Se determina que, sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA atribuida al particular persona moral MICROLOGIC TECHNOLOGY SPECIALIST, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. - En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral MICROLOGIC TECHNOLOGY SPECIALIST S.A. DE C.V. la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación; así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación

III. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, JUAN CARLOS REYES TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X S J G

ENTRADA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS César Iván Contreras López SUSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN VI Y 59, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASI COMO 51, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE M. T. S. SA. JCCV LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. 09/Abril/2024



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1377/2023, promovido por Ma. Angélica Alquicira Bastida, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma.

Así también, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número MIL CIENTO TREINTA Y UNO (1131) POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. ANGÉLICA ALQUICIRA BASTIDA, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 09 de abril de 2019, MA. ANGÉLICA ALQUICIRA BASTIDA por su propio derecho solicitó pensión por Jubilación, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por la trabajadora, toda vez que prestó sus servicios tanto para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo que ha acreditado fehacientemente una antigüedad laboral de 28 años, 04 meses, 10 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al Pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación el dictamen con proyecto de decreto respectivo, en el cual se asigna la pensión por Jubilación a Ma. Angélica Alquicira Bastida, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el 11 de febrero, continuada el 24 y concluida el 02 de marzo todos del 2021, mediante el Decreto Número Mil Ciento Treinta Y Uno (1131).

3.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número OGE/0066/2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1661/21 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

I. El Decreto 1131 que se devuelve, pretende otorgar pensión por jubilación a la C. Ma. Angelica Alquicira Bastida a razón del 100% del último salario de la solicitante, pensión que será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, IEBEM, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en términos del cita Decreto 1131; ello con fundamento en lo señalado en los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Lo anterior es así ya que en términos del numeral III del apartado de "Consideraciones" del Decreto 1131, materia de observaciones, se dice que la beneficiaria acreditó a la fecha de su solicitud haber prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes años de servicios efectivos de trabajo y como último cargo el que a continuación se refiere:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA	Directora del Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroes de Chapultepec" del Municipio de Yautepec, Morelos 01 de marzo de 2006 al 09 de abril de 2019	28 años, 04 meses y 10 días
---	--	-----------------------------

CARGOS DESEMPEÑADOS:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA	Directora Interina del 15 de noviembre de 1990 al 04 de febrero de 1991; Educadora del 15 de febrero de 1991 al 31 de agosto de 2002; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2005; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroes de Chapultepec" del Municipio de Yautepec, Morelos del 01 de marzo de 2006 al 09 de abril de 2019	
--	---	--

...

En efecto, por cuanto a la dictaminación y acreditación que realizó la Comisión Dictaminadora de ese Congreso del Estado de Morelos, en relación a los años de servicio efectivo de trabajo realizado por la beneficiaria de la pensión otorgada por virtud del Decreto 1131 en ciernes, para con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, debe advertirse que se tomaron en consideración periodos de servicio efectivos laborados con antelación a la creación de este Instituto, siendo que por ende no le resulta aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos durante esos periodos previos.

...

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso del Estado, emite sus Dictámenes con Proyectos de Decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los Poderes del Estado de Morelos y sus Instituciones, Organismos Públicos Descentralizados, Ayuntamiento y demás Dependencias Estatales.

En ese tenor, se tiene que esta comisión dictaminadora de nueva cuenta entra al estudio pormenorizado de las documentales que obran dentro del expediente y de los informes de las autoridades de los cuales, una vez analizadas y corroboradas los periodos laborados por el beneficiario de la pensión, se desprende lo siguiente:

Se concluye que, son IMPROCEDENTES las observaciones realizadas al Decreto Mil Ciento Treinta y Uno (1131), lo anterior, después de haber realizado la investigación pertinente con fundamento en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 57-BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y nuevamente haber realizado un análisis pormenorizado al expediente administrativo formado por motivo de la solicitud de pensión por jubilación bajo el número de expediente 0363/19, así como, se analizaron y revisaron dichas observaciones por lo que se atienden en sus términos las presentes observaciones a fin de garantizar los derechos de la beneficiaria a la pensión por jubilación.

En ese tenor, se tiene que la fecha de ingreso se sostiene como ya se plasmó en el Decreto Mil Ciento Treinta y Uno (1131) de mérito, la cual fue su alta el 15 de noviembre de 1990, como se advierte de la hoja de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, signado por el entonces Oficial Mayor; así como diverso oficios donde se da por asentada la fecha de ingreso la relatada en múltiples ocasiones mismo que obran dentro del informe de la autoridad educativa, continuando con el análisis de las documentales que sustentan lo dictaminado por esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se tiene la carta de certificación de salario con el oficio DTyDP/3326/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, se desprende lo siguiente: "QUE LA PROFRA. MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA ES PERSONAL TRANSFERIDO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS DE FECHA 30 DE JULIO DE 1997..."

A manera de conclusión, se ratifica la fecha de ingreso de la impetrante de la pensión por jubilación, siendo esta el 15 de noviembre de 1990 y que a la fecha 13 de diciembre de 2022, ha actualizado su hoja de servicios por lo que se acredita una mayor antigüedad laborada en dicho Instituto, acreditándose 32 años, 17 días de servicios efectivo laborado.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se determina de IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO (1131), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA.

SEGUNDO. - Tórnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Peno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por JUBILACIÓN promovida por Ma. Angélica Alquicira Bastida.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y salario expedida por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Ma. Angélica Alquicira Bastida, por lo que se acreditan 32 años, 17 días de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Directora Interina, del 15 de noviembre de 1990 al 04 de febrero de 1991; Educadora, del 15 de febrero de 1991 al 31 de agosto de 2002; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2005; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroes de Chapultepec" del Municipio de Yauteppec, Morelos, del 01 de marzo de 2006 al 13 de diciembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 20 de diciembre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

MA. ANGELICA ALQUICIRA BASTIDA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Ma. Angélica Alquicira Bastida, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al Jardín de Niños “Niños Héroes de Chapultepec” del Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (1133) POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA AGUILAR SOLIS, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 11 de abril de 2019, MARTHA AGUILAR SOLIS por su propio derecho solicitó pensión por Jubilación, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por la trabajadora, toda vez que prestó sus servicios tanto para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo que ha acreditado fehacientemente una antigüedad laboral de 30 años, 08 meses, 23 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al Pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación el dictamen con proyecto de decreto respectivo, en el cual se asigna la pensión por Jubilación a Martha Aguilar Solís, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el 11 de febrero, continuada el 24 y concluida el 02 de marzo todos del 2021, mediante el Decreto Número Mil Ciento Treinta Y Tres (1133).

3.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número OGE/0066/2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1661/21 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

II. El Decreto 1133 que se devuelve, pretende otorgar pensión por jubilación a la C. Martha Aguilar Solís a razón del 100% del último salario de la solicitante, pensión que será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, IEBEM, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en términos del cita Decreto 1133; ello con fundamento en lo señalado en los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Lo anterior es así ya que en términos del numeral III del apartado de "Consideraciones" del Decreto 1133, materia de observaciones, se dice que la beneficiaria acreditó a la fecha de su solicitud haber prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes años de servicios efectivos de trabajo y como último cargo el que a continuación se refiere:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA AGUILAR SOLÍS	Jefa de Sector de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 5 del Municipio de Ciudad Ayala 16 de enero de 2014 al 29 de marzo de 2019	30 años, 08 meses, 23 días
--	--	----------------------------------

CARGOS DESEMPEÑADOS:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA AGUILAR SOLÍS	Maestra de Jardín de Niños del 20 de octubre de 1987 al 17 de enero de 1988; Educadora, del 01 de octubre de 1988 al 31 de agosto de 1994; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1994 al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 2000; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 2000 al 15 de octubre de 2003; Directora de Educación Preescolar Nivel 7C de Carrera Magisterial del 16 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2007; Directora de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2009; Supervisora de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial del 01 de noviembre de 2009 al 15 de enero de 2014; Jefa de Sector de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 05 del Municipio de Ciudad Ayala, Morelos, del 16 de enero de 2014 al 29 de marzo de 2019.
--	--

...

En efecto, por cuanto a la dictaminación y acreditación que realizó la Comisión Dictaminadora de ese Congreso del Estado de Morelos, en relación a los años de servicio efectivo de trabajo realizado por la beneficiaria de la pensión otorgada por virtud del Decreto 1133 en ciernes, para con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, debe advertirse que se tomaron en consideración periodos de servicio efectivos laborados con antelación a la creación de este Instituto, siendo que por ende no le resulta aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos durante esos periodos previos.

...

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso del Estado, emite sus Dictámenes con Proyectos de Decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los Poderes del Estado de Morelos y sus Instituciones, Organismos Públicos Descentralizados, Ayuntamiento y demás Dependencias Estatales.

En ese tenor, se tiene que esta comisión dictaminadora de nueva cuenta entra al estudio pormenorizado de las documentales que obran dentro del expediente y de los informes de las autoridades de los cuales, una vez analizadas y corroboradas los periodos laborados por el beneficiario de la pensión, se desprende lo siguiente:

Se concluye que, son IMPROCEDENTES las observaciones realizadas al Decreto Mil Ciento Treinta Y Tres (1133), lo anterior, después de haber realizado la investigación pertinente con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 57-BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y nuevamente haber realizado un análisis pormenorizado al expediente administrativo formado por motivo de la solicitud de pensión por jubilación bajo el número de expediente 0343/19, así como, se analizaron y revisaron dichas observaciones por lo que se atienden en sus términos las presentes observaciones a fin de garantizar los derechos de la beneficiaria a la pensión por jubilación.

En ese tenor, se tiene que la fecha de ingreso se sostiene como ya se plasmó en el Decreto Mil Ciento Treinta Y Tres (1133) de mérito, la cual fue su alta el 20 de octubre de 1987, como se advierte de la hoja de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, signado por el entonces Oficial Mayor de fecha 05 de noviembre de 1987; así como diverso oficios donde se da por asentada la fecha de ingreso la relatada en múltiples ocasiones mismo que obran dentro del informe de la autoridad educativa, continuando con el análisis de las documentales que sustentan lo dictaminado por esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se tiene la hoja de servicio y la carta de certificación de salario con el oficio DTyDP/3328/2022 y DTyDP/3326/2022 respectivamente, ambas de fecha 13 de diciembre de 2022, se desprende lo siguiente: "QUE LA MTRA. MARTHA AGUILAR SOLIS ES PERSONAL TRANSFERIDO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS DE FECHA 30 DE JULIO DE 1997...".

A manera de conclusión, se ratifica la fecha de ingreso de la impetrante de la pensión por jubilación, siendo esta el 20 de octubre de 1987 y que a la fecha 20 de diciembre de 2022, ha actualizado su hoja de servicios por lo que se acredita una mayor antigüedad laborada en dicho Instituto, acreditándose un total de 34 años, 05 meses, 09 días de servicios efectivo laborado.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se determina de IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (1133), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA AGUILAR SOLIS.

SEGUNDO. - Tórnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Peno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA AGUILAR SOLIS, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por JUBILACIÓN promovida por Martha Aguilar Solís.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Martha Aguilar Solís por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y salario expedida por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Martha Aguilar Solís, por lo que se acreditan 34 años, 05 meses, 09 días de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra de Jardín de Niños, del 20 de octubre de 1987 al 17 de enero de 1988; Educadora, del 01 de octubre de 1988 al 31 de agosto de 1994; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994 al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 2000; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000 al 15 de octubre de 2003; Directora de Educación Preescolar Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 16 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2007;

Directora de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2009; Supervisora de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial del 01 de noviembre de 2009 al 15 de enero de 2014; Jefa de Sector de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 05 del Municipio de Ciudad Ayala, Morelos, del 16 de enero de 2014 al 13 de diciembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 20 de diciembre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MIL CIENTO TREINTA Y TRES
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MARTHA AGUILAR SOLIS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Martha Aguilar Solís, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sector de Educación Preescolar Nivel 7D de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 05 del Municipio de Ciudad Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito, en el juicio de amparo en revisión 341/2023, promovido por José Luis Fuentes Guzmán, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha seis de julio de dos mil veintidós depositado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el proceso legislativo del Decreto pensionario trescientos doce, publicado el quince de junio de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6083, mediante el que se le concedió pensión por jubilación a razón del cincuenta por ciento del último salario devengado. Así como contra la aplicación del artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Actos atribuidos a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al Congreso del Estado de Morelos y al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha once de julio de dos mil veintidós, le correspondió conocer del asunto al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, declarando le legal incompetencia para su conocimiento por estimar competente al diverso Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, donde se sustanció el juicio que constituye el antecedente del Decreto reclamado, quien por auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós admitió y registro el expediente número 912/2022, celebrando la audiencia constitucional el diez de febrero de dos mil veintitrés y culminó con el dictado de la sentencia el diez de mayo de dos mil veintitrés, en la que resolvió:

"PRIMERO. Se sobreesee en el presente juicio de amparo promovido por José Luis Fuentes Guzmán, respecto del Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', ambos del Gobierno del estado de Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Luis Fuentes Guzmán, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos y Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por los motivos y para los efectos establecidos en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución" (sic).

V. - Inconforme con la determinación anterior, mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficialía de partes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, José Luis Fuentes Guzmán, por propio derecho, interpuso recurso de revisión.

VI. - Por auto de presidencia de fecha seis de julio de dos mil veintitrés y en razón de turno le correspondió a ese Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa, admitió a trámite el medio de impugnación y lo registro bajo el número 341/2023.

VII. – Posteriormente, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitres le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, por la cual resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a José Luis Fuentes Guzmán, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. Se modifica la resolución recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Luis Fuentes Guzmán, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, en el juicio de amparo indirecto 912/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

1. Deje sin efectos el dictamen del Decreto pensionatorio trescientos doce, publicado el quince de junio de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se le concede una pensión por jubilación a José Luis Fuentes Guzmán, a razón del cincuenta por ciento del último salario.

2. Reponga el procedimiento de solicitud de pensión y con fundamento en el artículo 57 Bis de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, se allegue de toda la información necesaria para precisar la antigüedad que el quejoso acreditó y así determinar el porcentaje que le corresponde por concepto de pensión:

-Recabe el oficio OGE/0165/2021, de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales y Encargada de Despacho de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del estado de Morelos, remitió las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

-Recabe la información surgida de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración, citada en el oficio OGE/0165/2021, así como el expediente laboral que la sustente.

-Recabe la información que, en su caso, requiera para constatar lo asentado por la autoridad municipal de Xochitepec, en la hoja de servicios que obra en el expediente legislativo, específicamente en relación con el laudo dictado en el expediente número 01/362/13.

-Emita un dictamen en el que incluya la precisión de la antigüedad determinada y respaldada por cada uno de los entes estatales en los que el quejoso laboró.

-Se permita al solicitante allegar las pruebas con las que cuente y que sirvan para la fase de investigación correspondiente.

3. Una vez que cuente con las documentales necesarias, analice nuevamente la solicitud de pensión del quejoso y emita un nuevo dictamen en el que determine sobre la procedencia del derecho de pensión correspondiente.

VIII. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa deje sin efectos el dictamen del Decreto pensionatorio trescientos doce, publicado el quince de junio de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, reponga el procedimiento de solicitud de pensión y emita un nuevo dictamen en el que determine sobre la procedencia del derecho de pensión correspondiente. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la solicitud de pensión realizada el ocho de marzo de dos mil dieciocho por José Luis Fuentes Guzmán, bajo las siguientes:

1. – En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

2. – Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente dictamen:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, José Luis Fuentes Guzmán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los siguientes: Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Poder Legislativo todos del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de José Luis Fuentes Guzmán, por lo que se acreditan 27 años, 10 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñó el siguiente cargo: Auxiliar Administrativo, del 02 de enero de 1989 al 31 de enero de 1993. En el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñó el siguiente cargo: Jefe de Departamento de Prevención y Responsabilidades adscrito en la Contraloría Municipal, del 01 de noviembre de 2009 al 03 de marzo de 2017, fecha que se deduce del expediente número 01/362/13 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado quien dicto laudo consistente en reconocimiento del tiempo que duró el conflicto y que se considerara como efectivamente laborado, según se hace contar en la hoja de servicios No. OM/RH/020/20-05-2022. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente cargo: Auditor adscrito en la Contaduría Mayor de Hacienda actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, del 16 de julio de 2001 al 01 de octubre de 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Asesor Técnico adscrito en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 15 de febrero de 1993 al 14 de enero de 1994; Asesor Técnico adscrito en la Dirección de Contabilidad Pública de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 15 de enero de 1994 al 29 de agosto de 1995; Asesor Técnico adscrito en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 30 de agosto de 1995 al 08 de junio de 1999; Contador de Oficina adscrito en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 09 de junio de 1999 al 15 de julio de 1999; Subdirector Administrativo adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de abril de 2002 al 30 de junio de 2002; Subdirector de Recursos Humanos y Materiales adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002; Subdirector de Recursos Humanos y Materiales adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de enero de 2003 al 15 de marzo de 2003; Subdirector de Enlace administrativo adscrito en la Secretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo, del 16 de marzo de 2003 al 15 de agosto de 2004; Jefe de Departamento de Enlace laboro bajo el

régimen de nombramiento por tiempo determinado adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2005 al 30 de mayo de 2005; Coordinador del Fideicomiso de Seguridad Pública adscrito en la Coordinación de Fideicomiso de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2005; Director de Enlace con el Fideicomiso adscrito en la Dirección de Enlace con el Fideicomiso de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2006 al 31 de enero de 2007; Subdirector de Recursos Financieros y de Inversión adscrito en la Dirección General de Administración y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, del 01 de noviembre de 2008 al 28 de febrero de 2009; Subdirector de Recursos Financieros adscrito en la Subdirección de Recursos Financieros de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de marzo de 2009 al 15 de octubre de 2009; Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Información Estratégica de la Secretaría de Hacienda, del 18 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010; Profesional Ejecutivo adscrito en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 17 de noviembre de 2015 al 15 de febrero de 2017; Subdirector Jurídico adscrito en la Dirección General de Reinserción Social de Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2017 al 16 de octubre de 2018; Director de Asuntos Contenciosos y Recursos adscrito en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 15 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019; Director de Asuntos Contenciosos y Recursos adscrito en la Procuraduría de Protección al Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019 al 01 de mayo de 2021, fecha en la que tiene licencia posteriormente el 27 de octubre de 2021 causó baja. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por otro lado, no pasa inadvertido ante esta comisión dictaminadora lo siguiente existe un empalme de fechas que comprende de los periodos laborados en el Poder Ejecutivo con el cargo de Analista Especializado, del 18 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010; Profesional Ejecutivo, del 17 de noviembre de 2015 al 15 de febrero de 2017, con el tiempo que duro el conflicto con el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por lo tanto estas fechas no son dables de considerarse para efectos de computar una mayor antigüedad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

JOSÉ LUIS FUENTES GUZMÁN

ARTÍCULO 1°. – Se abroga el Decreto trescientos doce (312) publicado en el Periódico Oficial “Tierra Y libertad” número 6083 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, quedando sin efectos legales alguno.

ARTÍCULO 2°. – Se concede pensión por Jubilación a José Luis Fuentes Guzmán, quien ha prestado sus servicios en los Ayuntamientos de Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Poder Legislativo todos del Estado de Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Asuntos Contenciosos y Recursos adscrito en la Procuraduría de Protección al Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 912/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1477/2023, promovido por Rocío Ballastra Villegas; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, depositado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“la omisión de proveer sobre el otorgamiento de la pensión por jubilación, solicitada mediante escrito presentado el nueve de febrero de dos mil veintitrés, ante el Congreso del Estado de Morelos”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1477/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Rocío Ballastra Villegas, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a Rocío Ballastra Villegas, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

En forma inmediata:

Emita contestación al escrito presentado el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación y, de ser procedente, se elabore el decreto de pensión por jubilación en favor de la parte quejosa.

Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de forma inmediata conteste el escrito presentado por Rocío Ballastra Villegas, el nueve de febrero de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por Rocío Ballastra Villegas, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rocío Ballastra Villegas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rocío Ballastra Villegas, por lo que se acreditan 28 años, 05 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1994 al 30 de septiembre de 1995; se le concede licencia sin goce de sueldo, del 01 de octubre de 1995 al 30 de noviembre de 1995; se reincorpora con su cargo de Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 01

de diciembre de 1995 al 02 de febrero de 1997; se le concede licencia sin goce de sueldo, del 03 de febrero de 1997 al 14 de marzo de 1997; se reincorpora su cargo de Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 15 de marzo de 1997 al 10 de octubre de 1999; se le comisiona interinamente como Actuaría del Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 11 de octubre de 1999 al 02 de septiembre de 2001; se concluye la comisión temporal e interina y se reincorpora con su cargo de Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 03 de septiembre de 2001 al 08 de enero de 2004; se le comunica comisión temporal e interina como Actuaría adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del estado, del 09 de enero de 2004 al 25 de febrero de 2004; se reincorpora con su cargo de Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 26 de febrero de 2004 al 28 de febrero de 2004; se le comunica comisión temporal e interina como Actuaría adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, del estado, del 01 de marzo de 2004 al 01 de junio de 2004; se reincorpora con su cargo de Auxiliar Analista del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 02 de junio de 2004 al 28 de septiembre de 2006; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar Analista a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal, del 29 de septiembre de 2010 al 25 de octubre de 2016; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar Analista al Juzgado Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 26 de octubre de 2016 al 24 de septiembre de 2020; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar Analista a la Visitaduría General del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, del 25 de septiembre de 2020 al 02 de mayo de 2023; se le comunica ascenso escalafonario de Auxiliar Analista a Capturista, del 03 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 13 de julio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ROCÍO BALLASTRA VILLEGAS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Rocío Ballastra Villegas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1477/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 198/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 12 de julio de 2018, Laura Galván Salgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Laura Galván Salgado, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Seiscientos Veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6154, del 28 de diciembre de 2022, le concedió pensión por jubilación a razón del 100% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos conforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados, los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, las sentencias deben fijar de manera breve y precisa las normas generales, actos u omisiones que sean materia de la controversia constitucional.

En el caso, el Poder Judicial de Morelos reclama la invalidez del decreto 622 bajo el argumento de que concede una pensión por jubilación con cargo a su presupuesto y sin que el Poder Legislativo le haya transferido los recursos suficientes para enfrentar dicha carga; esta Primera Sala advierte que ese reclamo se encuentra únicamente en la porción normativa del artículo 2º, pero no así en los artículos 1º y 3º del decreto, como se comprueba de lo subrayado a continuación:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS
POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LAURA GALVÁN SALGADO.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Laura Galván Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos; teniendo como último cargo el juez, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la peticionaria de pensión, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el arábigo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 446/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se tiene como efectivamente impugnada la porción normativa del artículo 2º del decreto 622 que a la letra dice: "debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos", pues se trata de la porción sobre la que recae el reclamo del Poder Judicial en el sentido de que prevé el pago de una pensión con cargo a su presupuesto.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en la parte final de su concepto de invalidez, el Poder Judicial señala que en el "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021" no se aprobaron los montos que había solicitado; sin embargo, y como hemos sostenido en diversos precedentes, esta afirmación no implica que impugne el presupuesto, ya que sólo es parte de la compleja argumentación que hace el actor para demostrar la inconstitucionalidad del decreto pensionario.

Además, es un hecho notorio para esta Primera Sala que el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 15/2021, en la cual invalidó ese presupuesto de egresos en las porciones que se referían al presupuesto del Poder Judicial local.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 198/2023.

VI.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 622, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

EFFECTOS:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 622, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

El resto del Decreto 622 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 622 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Seiscientos Veintidós, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6154, del 28 de diciembre de 2022, a través del cual le concedió a Laura Galván Salgado habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 198/2023, declara la invalidez parcial del Decreto número 622, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6154 del 28 de diciembre de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho termino a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6154, EL VENTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LAURA GALVÁN SALGADO.

ÚNICO. - SE REFORMA ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6154, EL VENTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN LAURA GALVÁN SALGADO, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 198/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 32/2022 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2017, Verónica Barón Barrera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Verónica Barón Barrera, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Ciento Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6030, del 12 de enero de 2022, le concedió pensión por jubilación a razón del 90% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

En términos del numeral 41, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es dable fijar los actos objeto de la controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.

La parte actora en la demanda solicitó la declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto número 106 (ciento seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6030 (seis mil treinta), de doce de enero de dos mil veintidós, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Verónica Barón Barrera, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así, la existencia de la solicitud de invalidez quedó acreditada con un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6030 (seis mil treinta), de doce de enero de dos mil veintidós.

Por su parte, el numeral 2 dispone la cuota mensual de la pensión a cubrir, así como la fecha en que deberá pagarse. De igual forma, se establece la autoridad obligada a cubrir la pensión de manera mensual, esto es, el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para Pensiones, Controversias Constitucionales y Amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otro lado, el artículo 3 del decreto impugnado establece el incremento e integración de la pensión.

No obstante lo expuesto, de la lectura de la demanda, en particular, del único concepto de invalidez que hizo valer el Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se duele el que se haya otorgado una pensión a una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial local sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, determinación que se encuentra en el artículo 2 del Decreto número 106 (ciento seis), que es el que constituye la materia de esta controversia constitucional.

De esta manera, se tiene como acto impugnado al artículo 2 del Decreto número 106 (ciento seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6030 (seis mil treinta), de doce de enero de dos mil veintidós.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 32/2022.

VI.- Con fecha 19 de octubre de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 106, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6030 del Estado de Morelos, el 12 de enero de 2022, para los efectos precisados en la presente resolución.

EFECTOS:

El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme a las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto número 106 (ciento seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6030 (seis mil treinta), de doce de enero de dos mil veintidós, en la parte que indica que la pensión:

... será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Verónica Barón Barrera, mediante el Decreto número 106 (ciento seis).

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Poder Judicial (parte actora), al Congreso, al Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Ciento Seis, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6030, del 12 de enero de 2022, a través del cual le concedió a Verónica Barón Barrera habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 32/2022, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 106, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6030 del 12 de enero de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho termino a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6030, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA BARÓN BARRERA.

ÚNICO. - SE REFORMA ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6030, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN VERÓNICA BARÓN BARRERA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - . . .

ARTICULO 2.-.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 32/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 7/2022 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 07 de diciembre de 2017, Martha Raquel Rogel Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Martha Raquel Rogel Rivera, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6021, del 08 de diciembre de 2021, le concedió pensión por jubilación a razón del 100% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es dable fijar los actos objeto de esta controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.

La parte actora en la demanda solicitó la declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto número cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6021, de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Martha Raquel Rogel Rivera, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así, la existencia de la solicitud de invalidez quedó acreditada con un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6021, de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el numeral 2 establece la cuota mensual de la pensión a cubrir, así como la fecha en que deberá pagarse. De igual modo, se puntualiza la autoridad obligada a cubrir la pensión de manera mensual, esto es, el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otro lado, el artículo 3 del decreto impugnado establece el incremento e integración de la pensión.

No obstante lo expuesto, de la lectura de la demanda, en particular, del único concepto de invalidez que formuló el Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que de lo que se duele es que se haya otorgado una pensión a una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial local sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, determinación que se encuentra en el artículo 2 del Decreto cincuenta y nueve, que constituye la materia de esta controversia constitucional.

De esta manera, se tiene al artículo 2 del Decreto número cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6021, de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, como acto impugnado.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 7/2022.

VI.- Con fecha 21 de septiembre de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.

EFFECTOS:

El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expuestas en el apartado anterior, se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto número cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6021, de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la parte que indica que la pensión:

...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones, Controversias Constitucionales y Amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

Cabe destacar que el efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en esta controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

(1) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

(2) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que

c) dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Cincuenta y Nueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6021, del 08 de Diciembre del 2021, a través del cual le concedió a Martha Raquel Rogel Rivera habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 7/2022, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 59, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6021 del 08 de diciembre de 2021, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

II. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho termino a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6021, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA RAQUEL ROGEL RIVERA.

ÚNICO. - SE REFORMA ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6021, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARTHA RAQUEL ROGEL RIVERA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - . . .

ARTICULO 2.-.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 7/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 214/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2020, BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Doce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6008, del 10 de noviembre de 2021, le concedió pensión por jubilación a razón del 100% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario determinar cuál es el acto concreto y específicamente reclamado por el poder actor.

En el respectivo apartado de la demanda y en términos del acuerdo de admisión de 13 de diciembre de 2021, el poder actor señaló y se tuvo como acto impugnado el siguiente:

"[...] los artículos 2º y 3º, del Decreto número DOCE, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6008, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a [...], con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio".

No obstante, derivado de la lectura integral y sistemática de la demanda, se advierte, en específico, del único concepto de invalidez que hizo valer el Poder Judicial del estado de Morelos, que se impugna el otorgamiento de una pensión por jubilación a una persona con cargo a su presupuesto sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento.

Tal determinación se encuentra únicamente en el artículo 2º y no en el artículo 3º, por lo que es aquél el que constituye la materia de la presente controversia constitucional. En consecuencia, se tiene únicamente al artículo 2º del Decreto 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6008 del Estado de Morelos el 10 de noviembre de 2021 como acto impugnado.

Por lo anterior, se tiene como acto reclamado:

a) La invalidez del artículo 2º del decreto 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6008 de 10 de noviembre de 2021;

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 214/2021.

VI.- Con fecha 22 de junio del 2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6008 del Estado de Morelos, el 10 de noviembre de 2021, para los efectos precisados en la presente resolución.

EFFECTOS:

En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6008 del Estado de Morelos, el 10 de noviembre de 2021, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que señala: "[...] y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes".

Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del poder judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Doce, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6008, del 10 de Noviembre del 2021, a través del cual le concedió a BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 214/2021, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 12, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6008 del 10 de noviembre de 2021, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

III. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6008, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA.

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6008, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. -

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 214/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 28/2022 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 15 de junio de 2019, Perla Guadalupe Leal Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de PERLA GUADALUPE LEAL HERNÁNDEZ, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6025, del 22 de diciembre de 2021, le concedió pensión por jubilación a razón del 75% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta necesario determinar cuál es el acto concreto y específicamente reclamado por el poder actor.

En el respectivo apartado de la demanda y en términos del acuerdo de admisión de 13 de diciembre de 2021, el poder actor señaló y se tuvo como acto impugnado el siguiente:

"[...] los artículos 2º y 3º, del Decreto número DOCE, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6008, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a [...], con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio".

No obstante, derivado de la lectura integral y sistemática de la demanda, se advierte, en específico, del único concepto de invalidez que hizo valer el Poder Judicial del estado de Morelos, que se impugna el otorgamiento de una pensión por jubilación a una persona con cargo a su presupuesto sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento.

Tal determinación se encuentra únicamente en el artículo 2º y no en el artículo 3º, por lo que es aquél el que constituye la materia de la presente controversia constitucional.

En consecuencia, se tiene únicamente al artículo 2º del Decreto 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6008 del Estado de Morelos el 10 de noviembre de 2021 como acto impugnado.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 28/2022.

VI.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la presente resolución.

EFFECTOS:

En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, esta Primera Sala determina lo siguiente:

Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice:

"(...) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partido presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes."

Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del poder judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Sesenta, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6025, del 22 de Diciembre del 2021, a través del cual le concedió a Perla Guadalupe Leal Hernández habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 28/2022, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 60, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6025 del 22 de diciembre de 2021, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO SESENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6025, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PERLA GUADALUPE LEAL HERNÁNDEZ.

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO SESENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6025, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PERLA GUADALUPE LEAL HERNÁNDEZ, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 28/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 31/2022 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2017, Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6025, del 22 de diciembre de 2021, le concedió a Víctor Manuel Rodríguez Alvarado pensión por jubilación a razón del 80% del último salario que el trabajador percibía en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como normas, actos u omisiones los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS"

En el respectivo apartado de la demanda, el Poder Judicial accionante señaló como normas concretas y específicamente reclamadas las siguientes:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios de los artículos 2º y 3º del decreto número SESENTA Y SEIS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

No obstante, derivado de la lectura integral y sistemática de la demanda, en específico del único concepto de invalidez que hizo valer el Poder Judicial del estado de Morelos, se aprecia que de lo que se duele es que se haya otorgado una pensión por jubilación a una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial local sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento.

Tal determinación se encuentra únicamente en el artículo 2º y no en el artículo 3º del decreto número 66, y es la que constituye la materia de la presente controversia constitucional, lo cual puede apreciarse de la transcripción de los numerales impugnados:

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

En consecuencia, se tiene únicamente como impugnado al artículo 2º del decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6025, de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

No pasa desapercibido para esta Primera Sala que en la parte final del único concepto de invalidez señala que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno no se aprobó el anteproyecto con las cantidades y montos solicitados. Sin embargo, lo anterior no implica que propiamente se esté impugnando el presupuesto de egresos porque de una lectura integral de la demanda se advierte que es parte de la compleja argumentación para demostrar la inconstitucionalidad del decreto impugnado.

Máxime que el actor resaltó que en la controversia constitucional 15/2021, sesionada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Segunda Sala de este alto tribunal determinó invalidar la partida correspondiente del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

El decreto impugnado es del tenor siguiente:

"DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SEIS POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6025, EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO.

ARTÍCULO 1º- Se abroga el Decreto Número Sesenta y Seis, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6025, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se otorga pensión por Jubilación a Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º - Se concede pensión por Jubilación a Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: capturista adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º - La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores del Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá cumplir con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 31/2022.

VI.- Con fecha 13 de julio de 2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número sesenta y seis, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6025, para los efectos precisados en la parte final del apartado VIII de esta sentencia.

DECISIÓN Y EFECTOS.

El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto número sesenta y seis, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6025, únicamente en la porción del artículo 2º que se indica a continuación:

[...] , y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 31/2022, declara la invalidez parcial del decreto número sesenta y seis, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6025 del 22 de diciembre de 2021, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

V. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6025, CON FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO.

ÚNICO. - Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del decreto número sesenta y seis, por el que se concede pensión PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTICULO 3º.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 31/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 96/2022 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2018, Katia Vargas Robles, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Doscientos Ochenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6070, del once de mayo de dos mil veintidós, le concedió a Katia Vargas Robles pensión por jubilación a razón del 80% del último salario que la trabajadora percibía en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"... el artículo 2° del Decreto número doscientos ochenta y cinco (285), publicado el once de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que el Poder Legislativo de dicha entidad concedió una pensión por jubilación a una trabajadora del Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a su presupuesto".

IV.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 96/2022.

VI.- Con fecha 11 de enero de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto doscientos ochenta y cinco (285), publicado el once de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial " del Estado de Morelos.

DECISIÓN Y EFECTOS.

El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número doscientos ochenta y cinco (285), por el que se concede una pensión por jubilación a Katia Vargas Robles, publicado el once de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6070 (seis mil setenta) en Cuernavaca, Estado de Morelos, únicamente en la porción del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Katia Vargas Robles, mediante el Decreto número doscientos ochenta y cinco (285).

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 96/2022, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número Doscientos Ochenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6070 del once de mayo de dos mil veintidós, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en el citado medio de control constitucional.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

...

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 6070, CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A KATIA VARGAS ROBLES.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del decreto número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, por el que se concede pensión PENSIÓN POR JUBILACIÓN A KATIA VARGAS ROBLES, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTICULO 3º-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 96/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 123/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 12 de septiembre del 2017, Eduardo Gutiérrez González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Eduardo Gutiérrez González, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Mil Trescientos Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5976, del 18 de agosto del 2021, le concedió pensión por jubilación a razón del 100% como trabajador al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- “PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS”

En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a la fijación de los actos objeto de la controversia y a la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.

En la demanda se solicitó la declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Eduardo Gutiérrez González, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La existencia de la solicitud de invalidez quedó acreditada con un ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el artículo 2 dispone la cuota mensual de la pensión a cubrir, así como la fecha en que deberá pagarse. De igual forma, se establece la autoridad obligada a cubrir la pensión de manera mensual, esto es, el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones.

Finalmente, el artículo 3 del decreto impugnado establece el incremento e integración de la pensión.

No obstante lo anterior, de la lectura integral de la demanda, en específico del único concepto de invalidez que hizo valer el Poder Judicial del Estado de Morelos, se aprecia que de lo que se duele es que se haya otorgado una pensión a una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial local sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, dicha determinación se encuentra en el artículo 2 del Decreto mil trescientos veinticinco y es el que constituye la materia de la presente controversia constitucional.

En consecuencia, se tiene al artículo 2 del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, como acto impugnado

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 123/2021.

VI.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EFFECTOS:

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5976, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada “(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes”.

1. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Mil Trescientos Veinticinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 5976, del 18 de agosto de 2021, a través del cual le concedió a Eduardo Gutiérrez González habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 123/2021, declara la invalidez parcial del Decreto número 1325, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5976 del 18 de agosto de 2021, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VI. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5976, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5976, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 123/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 12/2023 promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2022, Isaías Delgado Horcasitas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, para obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Quinientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, del 18 de noviembre de 2022, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% como trabajador al servicio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

Es requisito indispensable fijar de manera breve y precisa las normas generales, actos u omisiones que sean materia de la controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En su demanda, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana impugna el artículo 2 del Decreto 555 publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, porque el Poder Legislativo concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a Isaías Delgado Horcasitas con cargo al erario del propio Instituto, sin que los recursos económicos le hayan sido transferidos para enfrentar dicha carga.

"DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ISAÍAS DELGADO HORCASITAS

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Isaías Delgado Horcasitas, quien prestó sus servicios inicialmente en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, posteriormente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y finalmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de asistente "A", adscrito al área de consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente dictamen, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo citan los párrafos segundo y tercero del numeral 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del expediente número: 384/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos".

Por lo tanto, se tiene como efectivamente impugnada la porción normativa del artículo 2, del Decreto 555, que a la letra dice:

"... y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor".

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 12/2023.

VI.- Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 555, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

EFFECTOS:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 555, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 2. La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

El resto del Decreto 555 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

c.

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Quinientos Cincuenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6141, del 18 de noviembre de 2022, a través del cual le concedió a Isaías Delgado Horcasitas habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 12/2023, declara la invalidez parcial del Decreto número 555, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6141 del 18 de noviembre de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6141, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A ISAIAS DELGADO HORCASITAS.

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6141, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA ISAIAS DELGADO HORCASITAS, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada será cubierta por Instituto Morelense de Participación Ciudadana Procesos Electorales, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024., en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 12/2023, promovido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1168/2023, promovido por Ángel Marín Rangel; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“...que la parte quejosa reclama del [1] Congreso del Estado de Morelos y [2] de su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, es la falta de contestación a sus escritos presentados el uno de septiembre de dos mil veintidós y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por los cuales solicitó su pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1168/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Ángel Marín Rangel, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ángel Marín Rangel, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXO. Efectos del amparo.

- Contesten los escritos petitorios presentados por la parte quejosa el uno de septiembre de dos mil veintidós y veintisiete de junio de dos mil veintitrés.
- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste los escritos de ÁNGEL MARÍN RANGEL, presentados el uno de septiembre de dos mil veintidós y veintisiete de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el uno de septiembre de dos mil veintidós y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por Ángel Marín Rangel, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 01 de septiembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Ángel Marín Rangel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ÁNGEL MARÍN RANGEL, por lo que se acreditan 18 años, 11 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años, 10 meses, 06 días de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1961, según se certifica en el acta de nacimiento número 230, libro 1, oficialía 0001, fecha de registro 18 de septiembre de 1961 del Registro Civil de Juárez, Michoacán de Ocampo, siendo que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

Oficial de Mantenimiento adscrito a la casa de día para ancianos de Temixco, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, 14 de junio de 2004 al 15 de septiembre de 2009; Jardinero adscrito al departamento de albergue de adultos mayores, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2009 al 15 de julio de 2012; Jardinero adscrito al centro de desarrollo comunitario, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de julio de 2012 al 28 de febrero de 2013; Calderero (base) adscrito al departamento de centro de rehabilitación integral (CRI) Jojutla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de marzo de 2013 al 08 de junio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 27 de junio de 2023. De lo anterior, se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ÁNGEL MARÍN
RANGEL

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ángel Marín Rangel, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Calderero (base) adscrito al departamento del centro de rehabilitación integral (CRI) Jojutla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1168/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1321/2023, promovido por Pedro Enrique Clement Gallardo; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés depositado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada presentada por Pedro Enrique Clement Gallardo, el diez de noviembre de dos mil veintidós.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1321/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Pedro Enrique Clement Gallardo, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“Primero. Se sobresee en el juicio de amparo, por los motivos expuestos en el considerando V.

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a Pedro Enrique Clement Gallardo, por las razones expuestas en el VI considerando y para los efectos precisados en el VII, ambos de esta sentencia.

Tercero. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elabórese la versión pública de la presente determinación, suprimiendo los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

VII. Efectos de la sentencia.

1. Elabore el dictamen en el que se decida respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada y lo remita para su discusión y aprobación.

Lo anterior, en el entendido que deberá verificar si el quejoso Pedro Enrique Clement Gallardo continúa laborando, pues, en ese caso, habrían aumentado los años de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido que tenía al presentar la solicitud materia del juicio que se resuelve, además, deberá considerar los diversos precedentes del Máximo Tribunal a fin de no lesionar la independencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el grado más grave (subordinación) por la transgresión al principio de autonomía de gestión presupuestal.

2. Hecho lo cual, la autoridad legislativa deberá remitirlo para su respectiva aprobación y publicación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones elabore el dictamen en el que se decida respecto de la pensión de Pedro Enrique Clement Gallardo, solicitada el diez de noviembre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando pensión por cesantía en edad avanzada el diez de noviembre de dos mil veintidós, por Pedro Enrique Clement Gallardo, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Pedro Enrique Clement Gallardo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Pedro Enrique Clement Gallardo, por lo que se acreditan 15 años, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 05 de noviembre de 1960, según se certifica en el acta de nacimiento número 3550, libro 8, oficialía 0001, fecha de registro 17 de diciembre de 1960 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Sobrestante adscrito en la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de septiembre de 1983 al 16 de agosto de 1984; Supervisor de Obra adscrito en la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del estado, del 01 de junio de 1996 al 15 de marzo de 1998; Jefe de Departamento de Análisis adscrito en la Coordinación General de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del estado, del 01 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; Jefe de Departamento de Análisis adscrito en la Subcoordinación General de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del estado, del 01 de enero de 2002 al 15 de agosto de 2002; Jefe de Departamento de Análisis adscrito en la Coordinación General de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del estado, del 16 de agosto de 2002 al 03 de septiembre de 2003; Subdirector de Promoción y Afiliación adscrito en la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del 19 de mayo de 2005 al 28 de febrero de 2006; Subdirector Técnico adscrito en la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2008 al 31 de mayo de 2011; Subdirector Técnico adscrito en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, del 01 de junio de 2011 al 15 de junio de 2012; Subdirector Técnico adscrito en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, del 16 de junio de 2012 al 15 de junio de 2013; Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos adscrito en la Coordinación General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, del 01 de octubre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, fecha en la que fue transferido al organismo público descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos. En la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Coordinador Estatal de Protección Civil Morelos adscrito en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, del 16 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2022, posteriormente en fecha 29 de septiembre de 2022 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO
ENRIQUE CLEMENT GALLARDO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Pedro Enrique Clement Gallardo, quien ha prestado sus servicios en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Estatal de Protección Civil Morelos, adscrito en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1321/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1253/2023, promovido por Rebeca Borgaro Payro; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada mediante escrito de dos de mayo de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1253/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Rebeca Borgaro Payro, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Rebeca Borgaro Payro, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el diverso quinto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el dos de mayo de dos mil veintitrés, respecto a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por la quejosa, y

Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Rebeca Borgaro Payro el dos de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el dos de mayo de dos mil veintitrés, por Rebeca Borgaro Payro, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rebeca Borgaro Payro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rebeca Borgaro Payro, por lo que se acreditan 12 años, 11 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 21 de julio de 1963, según se certifica en el acta de nacimiento número 60, libro 16, juzgado 11, delegación 1, fecha de registro 23 de julio de 1963 del Registro Civil del Distrito Federal, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando el siguiente cargo: Médico Pediatra, del 01 de febrero de 1996 al 30 de septiembre de 1996; cambio de categoría a Jefe de Consulta Externa, del 01 de octubre de 1996 al 28 de febrero de 1997; cambio de categoría a Subdirectora Médica, del 01 de marzo de 1997 al 30 de enero de 2003; baja definitiva como Subdirectora Médica el 31 de enero de 2003; reingreso como Directora de División Médica, del 01 de octubre de 2012 al 25 de febrero de 2016; baja definitiva como Directora de División Médica el 26 de febrero de 2016; Directora General del Hospital del Niño Morelense, del 29 de febrero de 2016 al 30 de septiembre de 2018, posteriormente el 21 de abril de 2023 se expidió la

constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A REBECA
BORGARO PAYRO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Rebeca Borgaro Payro, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Directora General del Hospital del Niño Morelense.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1253/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1339/2023, promovido por Javier Vargas Cortez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"Omisión de proveer respecto de la petición que realizo el diez de agosto de dos mil veintiuno, por el cual se solicita la aprobación de su pensión por cesantía en edad avanzada."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1339/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Javier Vargas Cortez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Javier Vargas Cortez, para los efectos precisados en el considerando SEXTO.

Efectos del amparo

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de diez de agosto de dos mil veintitrés, presentada por Javier Vargas Cortez, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones remita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión de Javier Vargas Cortez presentada el diez de agosto de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el diez de agosto de dos mil veintitrés, por Javier Vargas Cortez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Javier Vargas Cortez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de la Ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Javier Vargas Cortez, por lo que se acreditan 25 años, 02 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 16 de marzo de 1964, según se certifica en el acta de nacimiento número 01495, libro 04, oficialía 01, fecha de registro 21 de mayo de 1971 del Registro Civil Emiliano Zapata, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial A adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial Bis, del 07 de agosto de 1995 al 31 de marzo de 1996; Judicial B adscrito en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996 al 06 de octubre de 1997; Policía Judicial B adscrito en la Ayudantía del Sr. Gobernador de la Gubernatura del Estado, del 15 de enero de 2001 al 31 de mayo de 2001; Escolta B adscrito en la Ayudantía del Sr. Gobernador de la Gubernatura del Estado, del 01 de junio de 2001 al 15 de agosto de 2002; Policía Preventivo Escolta B adscrito en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de agosto de 2002 al 15 de enero de 2007; Policía Especializado adscrito en la

Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2007 al 15 de marzo de 2017; Policía Tercero adscrito en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 15 de febrero de 2020; Policía Tercero adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2020 al 07 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JAVIER
VARGAS CORTEZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Javier Vargas Cortez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de la última remuneración percibida por el servidor público a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo, décimo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1339/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1325/2023, promovido por Juan Ubiraci Castillo Rodríguez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"...la omisión de proveer sobre el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzad, solicitada mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, ante el Congreso del estado de Morelos."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1325/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo

En forma inmediata:

a) Emitan contestación al escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada y, de ser procedente, se elabore el decreto de pensión a su favor.

b) Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa en forma inmediata emita contestación al escrito presentado por Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el sujeto de la Ley está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, por lo que se acreditan 20 años, 09 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad ya que nació el 22 de octubre de 1967, según se certifica en el acta de nacimiento 495, libro 1, oficialía 0001, fecha de registro 05 de diciembre de 1967 del Registro Civil de Ozumba Estado de México, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de junio de 2002 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial adscrito en la

Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de mayo de 2017; Policía Segundo adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Policía Segundo adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 13 de abril de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS UNO
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JUAN UBIRACI
CASTILLO RODRÍGUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Juan Ubiraci Castillo Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Segundo adscrito en la Dirección General de Proximidad Social la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de la última remuneración percibida por el servidor público a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo decreto de presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1325/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1279/2023, promovido por Beatriz Irene Colín Chávez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"...es la falta de contestación a sus escritos presentados el once de enero de dos mil veintidós, veintidós de noviembre de dos mil veintidós y once de julio de dos mil veintitrés, por los cuales solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1279/2023.

V. - Posteriormente, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Beatriz Irene Colín Chávez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Beatriz Irene Colín Chávez, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten los escritos petitorios presentados por la parte quejosa el once de enero de dos mil veintidós, veintidós de noviembre de dos mil veintidós y once de julio de dos mil veintitrés.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste los escritos presentados por Beatriz Irene Colín Chávez, el once de enero de dos mil veintidós, veintidós de noviembre de dos mil veintidós y once de julio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, el once de enero de dos mil veintidós, veintidós de noviembre de dos mil veintidós y once de julio de dos mil veintitrés, por BEATRIZ IRENE COLÍN CHÁVEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 11 de enero de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Beatriz Irene Colín Chávez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por jubilación, posteriormente en fecha 04 de julio de 2023, compareció ante esta Comisión Legislativa a fin de solicitar por así convenir a sus intereses el cambio de pensión a Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Beatriz Irene Colín Chávez, por lo que se acreditan 19 años, 09 meses, 03 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad ya que nació el 29 de julio de 1966, según se certifica en el acta de nacimiento número 35, libro 36, oficialía 0001, fecha de registro 09 de agosto de 1966 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Distrito Federal, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: Médico Especialista del 01 de marzo de 2002 al 21 de marzo de 2004; licencia sin goce de sueldo, del 22 al 31 de marzo de 2004; reanuda labores como Médico Especialista, del 01 de abril a 30 de noviembre de 2004; licencia sin goce de sueldo, del 01 al 15 de diciembre de 2004; reanuda labores como Médico Especialista, del 16 de diciembre de 2004 al 08 de junio de 2005; licencia sin goce de sueldo el 09 de junio de 2005; reanuda labores como Médico Especialista, del 10 de junio al 18 de diciembre de 2005; licencia sin goce de sueldo, del 19 al 30 de diciembre de 2005; reanuda labores como Médico Especialista, del 31 de diciembre de 2005 al 15 de febrero de 2006; licencia sin goce de sueldo, del 16 de febrero al 31 de marzo de 2006; reanuda labores como Médico Especialista, del 01 de abril de 2006 al 30 de abril de 2008; licencia sin goce de sueldo, del 01 al 30 de mayo de 2008; reanuda labores como Médico Especialista, del 31 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009; licencia sin goce de sueldo, del 01 de mayo de 2009 al 31 de enero de 2010; reanuda labores como Médico Especialista, del 01 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2010; licencia sin goce de sueldo, del 16 de febrero de 2010 al 15 de septiembre de 2010; reanuda labores como Médico Especialista, del 16 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010; cambio de categoría a Médico Subespecialista, del 01 de enero de 2011 al 17 de abril de 2013; licencia sin goce de sueldo, del 18 al 19 de abril de 2013; reanuda labores como Médico Subespecialista, del 20 de abril de 2013 al 12 de julio de 2022; licencia sin goce de sueldo el 13 de julio de 2022; reanuda labores como Médico Subespecialista, el 14 de julio de 2022; licencia sin goce de sueldo el 15 de julio de 2022; reanuda labores como Médico Subespecialista, del 16 de julio de 2022 al 29 de junio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 11 de julio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DOS
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A BEATRIZ IRENE
COLÍN CHÁVEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Beatriz Irene Colín Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Médico Subespecialista.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Octavo párrafo décimo Octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1279/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1282/2023, promovido por Esperanza Hernández Santillán; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada solicitada mediante escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1282/2023.

V. - Posteriormente, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Esperanza Hernández Santillán, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Esperanza Hernández Santillán, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elabórese la versión pública de la presente determinación, suprimiendo los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

Resuelvan la solicitud de pensión presentada por la hoy quejosa Esperanza Hernández Santillán y lo notifique de manera personal, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la determinación que emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones resuelva la solicitud de pensión de Esperanza Hernández Santillán, presentada el nueve de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el nueve de mayo de dos mil veintitrés, por Esperanza Hernández Santillán, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Esperanza Hernández Santillán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Esperanza Hernández Santillán, por lo que se acreditan 16 años, 10 meses, 03 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido a la fecha de la expedición de la constancia en referencia y 57 años de edad, ya que nació el 13 de abril de 1966, según se certifica en el acta de nacimiento número 2284, libro 3, oficialía 0001, fecha de registro 13 de abril de 1966 del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México, siendo que ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Contabilidad laboró bajo el régimen de contrato individual de trabajo adscrita en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de abril de 1997 al 31 de octubre de 1997; Auxiliar de Contabilidad laboro bajo el régimen de contrato individual de trabajo adscrita en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero de 1998; Psicóloga laboro bajo el régimen de contrato individual de trabajo adscrita en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de febrero de 1998 al 31 de diciembre de 1998; Psicóloga adscrita en el nuevo CERESO Xochitepec de la Secretaría de Seguridad Pública, del 05 de abril de 1999 al 30 de junio de 1999; Coordinadora de Preparatoria adscrita en el CERESO Atlacholoaya en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1999 al 15 de enero de 2000; Operadora de Justicia Alternativa adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2019 fecha en la fue transferida al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeño el siguiente cargo: Facilitadora de Mecanismos Alternativos de Solución adscrita en la Secretaría Ejecutiva, del 01 de abril de 2019 al 25 de abril de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TRES
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ESPERANZA
HERNÁNDEZ SANTILLÁN**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Esperanza Hernández Santillán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Facilitadora de Mecanismos Alternativos de Solución adscrita en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Órgano Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano autónomo que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo, segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1282/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1192/2023, promovido por María Luisa Salgado Moreno; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1192/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el siete de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Luisa Salgado Moreno, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Luisa Salgado Moreno, para los efectos precisados en el considerando VI.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, presentada por María Luisa Salgado Moreno, y la hagan de su conocimiento de manera personal; la cual deberá ser con libertad de atribuciones."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita una respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de María Luisa Salgado Moreno, presentada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por María Luisa Salgado Moreno, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Luisa Salgado Moreno, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARÍA LUISA SALGADO MORENO, por lo que se acreditan 29 años, 0 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Oficial Judicial “D” supernumeraria de este H. Cuerpo Colegiado, del 06 de abril de 1994 al 22 de febrero de 1995; se le nombra Oficial Judicial “D” de este H. Cuerpo Colegiado, del 23 de febrero de 1995 al 06 de abril de 1997; pasa comisionada con su mismo cargo de Oficial Judicial “D” de base a la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 07 de abril de 1997 al 26 de enero de 1999; se le comisiona con su mismo cargo de Oficial Judicial a la Sala Auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia, del 27 de enero de 1999 al 31 de mayo de 2000; se le ratifica como Oficial Judicial “A” de la Sala Auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 2000 al 14 de marzo de 2018; se le nombra Capturista adscrita a la Ponencia Catorce de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 15 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2020; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Capturista a la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 01 de enero de 2021 al 19 de abril de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN**

A MARÍA LUISA SALGADO MORENO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a María Luisa Salgado Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista adscrita a la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1192/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1445/2023, promovido por Georgina Hernández Medina; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a su petición de pensión por jubilación presentada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, así como a los diversos dieciséis de junio de dos mil veintidós quince de junio de dos mil veintitrés, por los cuales exhibió documentales relacionadas al trámite de su pensión."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1445/2023.

V. - Posteriormente, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el doce de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Georgina Hernández Medina, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"UNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Georgina Hernández Medina, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones quinta y sexta de este fallo.

SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de pensión por jubilación presentada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; así como a los diversos de dieciséis de junio de dos mil veintidós y quince de junio de dos mil veintitrés, por los cuales exhibió documentación relacionada al trámite de su pensión; y se lo notifiquen en la forma legal procedente."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de Georgina Hernández Medina, presentada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; así como a los diversos de dieciséis de junio de dos mil veintidós y quince de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; así como a los diversos de dieciséis de junio de dos mil veintidós y quince de junio de dos mil veintitrés, por Georgina Hernández Medina, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, GEORGINA HERNÁNDEZ MEDINA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Georgina Hernández Medina, por lo que se acreditan 29 años, 09 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Capturista de este H. Cuerpo Colegiado, del 18 de abril de 1994 al 22 de febrero de 1995; se le nombra Capturista comisionada en este H. Cuerpo Colegiado, del 23 de febrero de 1995 al 12 de noviembre de 2003; con su mismo nombramiento de Capturista pasa al Departamento de Informática a la Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia, del 13 de noviembre de 2003 al 08 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCO
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN**

A GEORGINA HERNÁNDEZ MEDINA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Georgina Hernández Medina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista adscrita a la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1445/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1396/2023, promovido por JAVIER ADÁN SALMERÓN; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito de treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el cual solicitó el otorgamiento de pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1396/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Javier Adán Salmerón, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Javier Adán Salmerón por las razones expuestas en esta sentencia.

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

- a) Emitir dictamen de la pensión por jubilación; y,
- b) Remita copias certificadas de la misma."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita el dictamen de la pensión por jubilación de Javier Adán Salmerón, solicitada el treinta de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por Javier Adán Salmerón, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Javier Adán Salmerón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JAVIER ADÁN SALMERÓN, por lo que se acreditan 21 años, 02 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2002 al 15 de octubre de 2002; Custodio "B" adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2002 al 31 de julio de 2009; Custodio "B" adscrito en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio "B" adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; Custodio "B" adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020; Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2020 al 05 de noviembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 06 de noviembre de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que JAVIER ADÁN SALMERÓN, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 02 meses, 21 días, conforme al inciso j), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 55% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 55\% = \$ 5,775.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SEIS
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN**

A JAVIER ADÁN SALMERÓN

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Javier Adán Salmerón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo, segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo decreto de presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1396/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1264/2023, promovido por Wendy Diana García Cano Sánchez Armass; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de acordar el escrito presentado el seis de junio de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1264/2023.

V. - Posteriormente, en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

a) Emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la quejosa, el seis de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó su pensión por jubilación.

b) Hecho lo cual, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

c) Lo anterior, lo acredite ante este órgano jurisdiccional.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, presentado el seis de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el seis de junio dos mil veintitrés por Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 06 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, por lo que se acreditan 18 años, 11 meses, 04 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo, del 01 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2007; Auxiliar Contable A, del 01 de mayo de 2007 al 15 de octubre de 2014; Apoyo Técnico, del 16 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2017; Coordinadora Especializada, del 01 de octubre de 2017 al 26 de septiembre de 2018; Coordinadora de Departamento, del 27 de septiembre de 2018 al 11 de agosto de 2022; Administradora Contable, 12 de agosto de 2022 al 15 de abril de 2023 fecha en la que causo baja, posteriormente en fecha 09 de enero de 2024 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la constancia de certificación de salario de fecha 26 de mayo de 2023, expedida por la Directora General del ICTSGEM, en la que se hace constar que Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, percibe un sueldo mensual bruto de \$19,609.94 (diecinueve mil seiscientos nueve pesos 94/100 m. n.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, 11 meses, 04 días conforme al inciso k), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su último salario mensual; ($\$19,604.94 \times 50\% = \$ 9,804.97$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SIETE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN
A WENDY DIANA GARCÍA CANO SÁNCHEZ
ARMASS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Wendy Diana García Cano Sánchez Armass, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrador Contable.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se haya separado de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a los cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1264/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1161/2023, promovido por Elizabeth Bernal Leonides; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"... lo constituye la omisión en dar respuesta a la solicitud de pensión por jubilación la cual fue solicitada en fecha (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Siendo omisa la responsable en dictaminar y emitir el decreto correspondiente..."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1161/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Elizabeth Bernal Leonides, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO: Se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto atribuido a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos y su Presidente de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a Elizabeth Bernal Leónides, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

"...dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones de contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Elizabeth Bernal Leonides, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando pensión por jubilación el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por ELIZABETH BERNAL LEONIDES, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 04 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Elizabeth Bernal Leonides, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Elizabeth Bernal Leonides, por lo que se acreditan 19 años, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Secretaria D adscrita en la Cineteca del Instituto de Cultura, del 16 de enero de 2002 al 30 de abril de 2006; Secretaria C adscrita en el Cine Teatro Morelos del Instituto de Cultura, del 01 de mayo de

2006 al 31 de agosto de 2012; Jefa de Sección C adscrita en la Dirección Administrativa del Instituto de Cultura, del 01 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012; Jefa de Sección C adscrita en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2014; Auxiliar Administrativa adscrita en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014 al 31 de marzo de 2017; Auxiliar Ejecutiva B adscrita en la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura, del 01 de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2018; Jefa de Departamento de Información adscrita en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Turismo y Cultura, del 16 de febrero de 2021 al 02 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 28 de abril de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que ELIZABETH BERNAL LEONIDES, percibe un sueldo nominal mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.99 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 29 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente del 55% del último salario percibido por la trabajadora; ($\$12,000.00 \times 55\% = \$ 6,600.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NUEVE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ELIZABETH BERNAL LEONIDES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Elizabeth Bernal Leonides, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Información adscrita en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1161/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1160/2023, promovido por Oscar Aguirre Ramírez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"... es la falta de contestación a su escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintidós, por el cual solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1160/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Oscar Aguirre Ramírez, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Oscar Aguirre Ramírez, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa conteste el escrito presentado por Oscar Aguirre Ramírez, el trece de diciembre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el trece de diciembre de dos mil veintidós, por OSCAR AGUIRRE RAMÍREZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Oscar Aguirre Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de OSCAR AGUIRRE RAMÍREZ, por lo que se acreditan 25 años, 02 meses, 03 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Raso adscrito en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 1998 al 01 de enero de 1999; Policía Raso adscrito en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 1999 al 15 de marzo de 2001; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 31 de mayo de 2006; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio

de 2006 al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de mayo de 2017; Policía Segundo adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Policía Segundo adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 05 de octubre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 17 de octubre de 2023. De lo anterior, se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIEZ
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN**

A OSCAR AGUIRRE RAMÍREZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a Oscar Aguirre Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Segundo adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de la última remuneración mensual del solicitante, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Sexto párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Sexto párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1160/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1432/2023, promovido por Elizabeth Rico Pliego; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a su petición de pensión por jubilación efectuada por escrito de dieciséis de agosto de dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1432/2023.

V. - Posteriormente, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Elizabeth Rico Pliego, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Elizabeth Rico Pliego, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.

QUINTO. Efectos de la sentencia protectora.

- Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el dieciséis de agosto de dos mil veintidós referentes a la tramitación de la solicitud de pensión por jubilación; y se lo notifiquen en la forma legal procedente.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición realizada por Elizabeth Rico Pliego el dieciséis de agosto de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, por Elizabeth Rico Pliego, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Elizabeth Rico Pliego, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Elizabeth Rico Pliego, por lo que se acreditan 23 años, 02 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso adscrita en la Coordinación Regional 5 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de julio de 2000 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de mayo de 2017; Policía adscrita en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Policía adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 25 de septiembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 03 de octubre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 25 de septiembre de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Elizabeth Rico Pliego, percibe un sueldo nominal mensual de \$11,669.08 (once mil seiscientos sesenta y nueve pesos 08/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 23 años, 02 meses, 21 días, conforme al inciso f), fracción II, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 75% de su última remuneración; ($\$11,669.08 \times 75\% = \$ 8,751.81$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS ONCE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ELIZABETH RICO PLIEGO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Elizabeth Rico Pliego, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1432/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1158/2023, promovido por Jorge Aguilar Martínez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés depositado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de acordar el escrito por el cual solicita la tramitación de su pensión por jubilación, presentado ante las responsables el veintitrés de agosto de dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1158/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria diez de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Jorge Aguilar Martínez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Jorge Aguilar Martínez, contra el [1] Congreso del Estado de Morelos y la [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, por la omisión o falta de contestación del escrito presentado por el quejoso el veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el que solicitó se dé trámite a su pensión por jubilación, por las razones y para los efectos expuestos en los considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia.

VII. efectos de la concesión.

"...las autoridades responsables [1] Congreso del Estado de Morelos, y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa, den contestación al escrito presentado por el quejoso el veintitrés de agosto de dos mil veintidós y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí promovente.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones de contestación de manera congruente y completa conteste el escrito de Jorge Aguilar Martínez, presentado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarlo respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por JORGE AGUILAR MARTÍNEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Jorge Aguilar Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública; Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JORGE AGUILAR MARTÍNEZ, por lo que se acreditó 21 años, 08 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso adscrito en el Sector Operativo 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2002 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de marzo de 2019; Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2023; Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2023 al 28 de noviembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 23 de enero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que JORGE AGUILAR MARTÍNEZ, percibe un sueldo nominal mensual de \$7,660.00 (siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=248.93 x 40= \$ 9,957.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 08 meses, 27 días, conforme al inciso k), fracción I, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 55% de su última remuneración; (\$7,660.00 x 55% = \$ 4,213.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DOCE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A JORGE AGUILAR MARTÍNEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a JORGE AGUILAR MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1158/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1340/2023, promovido por Bertha Gante Palacios; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés depositado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión o falta de contestación del escrito presentado por la quejosa el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que solicitó se le conceda una pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1340/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Bertha Gante Palacios, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Bertha Gante Palacios, contra las autoridades y actos precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo último, todos de esta sentencia."

VII. efectos de la concesión.

"... en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del amparista."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones de contestación de manera congruente y completa al escrito de Bertha Gante Palacios, presentado el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por Bertha Gante Palacios, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Bertha Gante Palacios, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de BERTHA GANTE PALACIOS, por lo que se acreditan 28 años, 0 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra interinamente como Oficial Judicial “D” del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, del 24 de mayo al 21 de junio de 1995; se le nombra Oficial Judicial “A” interina del Juzgado Sexto Civil de este Primer Distrito Judicial, del 22 de junio al 30 de julio de 1995; se le nombra Oficial Judicial “D” supernumeraria del Juzgado Primero Civil de este

Primer Distrito Judicial, del 31 de julio de 1995 al 30 de abril de 1997; se le nombra Oficial Judicial “D” de base en el Juzgado Sexto Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo de 1997 al 27 de enero de 2003; se le concede licencia sin goce de sueldo, para separarse del cargo como Oficial Judicial “D” adscrita al Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, del 28 de enero de 2003 al 28 de marzo de 2003; concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora con su mismo cargo de base a su lugar de adscripción, del 29 de marzo de 2003 al 26 de junio de 2005; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y plaza de Oficial Judicial “D”, al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, con residencia en esta ciudad, del 27 de junio de 2005 al 18 de marzo de 2008; se le otorga nombramiento de Oficial Judicial “C” adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, con sede en esta ciudad, del 19 de marzo de 2008 al 24 de junio de 2008; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial “C” al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 25 de junio de 2008 al 29 de febrero de 2012; se le autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial “C” a Oficial Judicial “B”, en su misma adscripción, del 01 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica por homologación de puesto como Oficial Judicial “A” en esta misma ciudad, del 01 de enero de 2014 al 19 de febrero de 2015; se designa de manera temporal e interina como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el estado, del 20 de febrero al 22 de marzo de 2015; concluye promoción y se reincorpora como Oficial Judicial “A”, en su misma adscripción de acuerdo al oficio 474/2008 de fecha 24/06/2008, del 23 de marzo de 2015 al 01 de mayo de 2016; se le concede licencia sin goce de sueldo, para separarse del cargo como Oficial Judicial, del 02 al 31 de mayo de 2016; concluye licencia y se reincorpora a su cargo como Oficial Judicial “A”, en su misma adscripción de acuerdo al oficio 474/2008 de fecha 24/06/2008, del 01 de junio de 2016 al 02 de mayo de 2023; se le autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial “A” a Auxiliar de Analista, del 03 de mayo de 2023 al 08 de septiembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 19 de septiembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TRECE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN

A BERTHA GANTE PALACIOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a BERTHA GANTE PALACIOS, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista adscrita al Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1340/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 998/2023, promovido por María Concepción Salgado Ramírez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"... la falta de contestación a su escrito presentado ante la responsable el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por el cual solicitó su pensión por cesantía en edad avanzada."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 998/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Concepción Salgado Ramírez, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a María Concepción Salgado Ramírez por propio derecho, respecto del acto reclamado al Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, así como al propio congreso, consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia constitucional.

En consecuencia, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes:

- La Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos concluya la investigación en un plazo de diez días improrrogables, así como cinco días improrrogables para que resuelva la petición del quejoso, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se remitirá este expediente al Tribunal Colegiado de este circuito, para el procedimiento de inejecución respectivo.

En el entendido de que lo anterior no obliga a la autoridad responsable a contestar en determinado sentido, pues cuenta con libertad para ello.

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la petición de María Concepción Salgado Ramírez, presentada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por María Concepción Salgado Ramírez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 07 de marzo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Concepción Salgado Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de la Ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

CUARTA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Concepción Salgado Ramírez, por lo que se acreditan 20 años, 10 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años, 04 meses, 10 días de edad ya que nació el 07 de diciembre de 1964, según se certifica en el acta de nacimiento número 436, libro 3, oficialía 0001, fecha de registro 07 de diciembre de 1964 del Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: Policía Raso adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 1y 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de junio de 2002 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de mayo de 2017; Policía adscrita en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Policía adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 17 de abril de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 17 de abril de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que María Concepción Salgado Ramírez, percibe un sueldo nominal mensual de \$11,502.50 (once mil quinientos dos pesos 50/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por cesantía en edad avanzada en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 10 meses conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 75% de su último remuneración; ($\$11,502.50 \times 75\% = \$ 8,626.87$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CATORCE

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA
CONCEPCIÓN SALGADO RAMÍREZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Concepción Salgado Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Segundo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 998/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1306/2023, promovido por Alberto Vargas Castro; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de proveer respecto de la petición que realizó el veinte de junio de dos mil veintitrés, por el cual solicita la aprobación de su pensión por jubilación.”

IV. – Por razón de turno, mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1306/2023.

V. – Posteriormente, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Alberto Vargas Castro, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a Alberto Vargas Castro, contra el acto reclamado y las autoridades precisadas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia, por las razones expresadas en el diverso QUINTO, para los efectos determinados en éste.

Efectos del amparo

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emita una respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de veinte de junio de dos mil veintitrés, presentada por Alberto Vargas Castro, y la hagan de su conocimiento de manera personal.

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita una respuesta fundada, motivada y congruente a la Alberto Vargas Castro, presentada el veinte de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por Alberto Vargas Castro, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Alberto Vargas Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento a las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Alberto Vargas Castro, por lo que se acreditan 20 años, 09 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio adscrito en la Dirección del Área Varonil. CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 02 de junio de 2003 al 15 de noviembre de 2003; Custodio C adscrito en la Dirección del Área Varonil. CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 15 de febrero de 2004; Custodio B adscrito en la Dirección del Área Varonil. CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2004 al 31 de julio de 2009; Custodio B adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de

Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2017; Custodio Acreditado adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Custodio Acreditado adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 12 de junio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 12 de junio de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Alberto Vargas Castro, percibe un sueldo nominal mensual de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40= \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 09 días, conforme al inciso k), fracción I, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su última remuneración; ($\$13,000.00 \times 50\% = \$ 6,500.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS QUINCE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ALBERTO VARGAS CASTRO**

Artículo 1°.- Se concede pensión por jubilación a Alberto Vargas Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio Acreditado adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1306/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1346/2023, promovido por Adolfo Adán López Rodríguez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud planteada por el peticionario de amparo, Adolfo Adán López Rodríguez, para que se le otorgue una pensión jubilatoria a través del dictamen y decreto correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 56, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el diverso 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1346/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Adolfo Adán López Rodríguez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Adolfo Adán López Rodríguez, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

Segundo. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Sexto. Efectos del amparo.

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy parte quejosa, Adolfo Adán López Rodríguez y lo notifique de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de inmediato resuelva la solicitud de pensión de Adolfo Adán López Rodríguez presentada el veintiuno de abril de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintiuno de abril de dos mil veintidós, por Adolfo Adán López Rodríguez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 21 de abril de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Adolfo Adán López Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública; Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Adolfo Adán López Rodríguez, por lo que se acreditan 20 años, 0 meses, 30 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2002 al 15 de junio de 2002; Custodio B adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2002 al 31 de julio de 2009; Custodio B adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2020; Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 31 de marzo de 2022, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Adolfo Adán López Rodríguez, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 0 meses, 30 días, conforme al inciso k), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 50\% = \$ 5,250.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
DIECISÉIS**

**POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ADOLFO ADÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Adolfo Adán López Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1346/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1304/2023, promovido por Leticia Ocampo Ocampo; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"...es la falta de contestación a su escrito presentado el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por el cual solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1304/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Leticia Ocampo Ocampo, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Leticia Ocampo Ocampo, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste el escrito petitorio de Leticia Ocampo Ocampo, presentado el veinticinco de agosto de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por Leticia Ocampo Ocampo, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Leticia Ocampo Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LETICIA OCAMPO OCAMPO, por lo que se acreditan 29 años, 02 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder

Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Secretaria adscrita al Departamento de Personal y Capacitación del Congreso del Estado de Morelos, del 01 de agosto de 1994 al 19 de junio de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1997 al 13 de agosto de 1997; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Coordinación General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1997 al 19 de octubre de 1997; Capturista adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 1998 al 15 de octubre de 2011; Analista en Sistemas de Cómputo adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2011 al 15 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativa P adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2014; Auxiliar Administrativa K adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2014 al 15 de octubre de 2014; Auxiliar Administrativa K adscrita en la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2014 al 23 de enero de 2015; Auxiliar Administrativa K adscrita en la Secretaría de Gobierno, del 24 de enero de 2015 al 31 de enero de 2022; Auxiliar Administrativa K adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2022 al 23 de noviembre de 2022; Auxiliar Administrativo K adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 24 de noviembre de 2022 al 30 de enero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 31 de enero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
DIECISIETE

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LETICIA OCAMPO OCAMPO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Leticia Ocampo Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo K adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1304/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1325/2023, promovido por Aaron Ortega Martínez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de emitir el dictamen (segunda autoridad) y el derecho de pensión por jubilación (primera autoridad) en favor del ahora quejoso, derivado de la falta de la respuesta al escrito presentado el tres de septiembre de dos mil veinte."

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1325/2023.

V. - Posteriormente, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Aaron Ortega Martínez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Aaron Ortega Martínez, contra los actos reclamados y las autoridades precisadas en el considerando segundo y por las razones expresadas en el diverso quinto de esta sentencia.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de tres de septiembre de dos mil veinte, presentada por Aaron Ortega Martínez, y la hagan de su conocimiento de manera persona."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de Aaron Ortega Martínez, presentada el tres de septiembre dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el tres de septiembre dos mil veinte por Aaron Ortega Martínez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 03 de septiembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Aaron Ortega Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Aaron Ortega Martínez, por lo que se acreditan 20 años, 01 mes, 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H.

Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Coordinador de Desarrollo Social, del 16 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: Jefe de Área C adscrito en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, del 02 de agosto de 1999 al 31 de marzo de 2002; Jefe de Área C adscrito en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo en la Oficialía Mayor, del 01 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2002; Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2005; Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de abril de 2005 al 15 de marzo de 2010; Jefe de Departamento de Atención a Zonas Rurales Nororiente adscrito en la Dirección General de Atención de Zonas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 01 de abril de 2010 al 30 de abril de 2010; Jefe de Departamento de Enlace Administrativo adscrito en la Dirección General de Atención a Zonas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 01 de mayo de 2010 al 15 de marzo de 2012; Jefe de Departamento de Recursos Financieros adscrito en la Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 02 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015; Jefe de Departamento de Incidencias adscrito en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2019; Director de Seguimiento de Quejas y Denuncias Anónimas adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de julio de 2019 al 29 de febrero de 2020, fecha en la que causo baja, posteriormente se expidió la constancia en referencia 29 de enero de 2024, misma que se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 30 de enero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
DIECIOCHO

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A AARON ORTEGA MARTÍNEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Aaron Ortega Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Seguimiento de Quejas y Denuncias Anónimas adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto, párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1325/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1410/2023, promovido por Rosario Elizabeth López Hernández; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"...es la falta de contestación a su escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el cual solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1410/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Rosario Elizabeth López Hernández, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rosario Elizabeth López Hernández contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia. Notifíquese.

SEXTO. Efectos del amparo.

Conteste el escrito petitorio por la parte quejosa el treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión de amparo no implica que las autoridades emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste el escrito petitorio de Rosario Elizabeth López Hernández, presentado el treinta de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por Rosario Elizabeth López Hernández, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rosario Elizabeth López Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar cumplimiento a las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rosario Elizabeth López Hernández, por lo que se acreditan 21 años, 03 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 21 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2003; Custodia B adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2003 al 31 de julio de 2009; Custodia B adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia B adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; Custodia B adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2019; Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2019 al 19 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 15 de mayo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Rosario Elizabeth López Hernández, percibe un sueldo nominal mensual de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=248.93 x 40= \$ 9,957.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 03 meses, 28 días, conforme al inciso h), fracción II, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 65% de su última remuneración; (\$11,500.00 x 65% = \$ 7,475.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
DIECINUEVE**

**POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ROSARIO ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Rosario Elizabeth López Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo Sexto y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1410/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 962/2023, promovido por Juan Carlos Gutiérrez Martínez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha seis de julio de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión o falta de contestación del escrito del quejoso presentado el siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 962/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria siete de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Juan Carlos Gutiérrez Martínez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Juan Carlos Gutiérrez Martínez, en contra de la omisión reclamada a las autoridades responsables indicadas en el considerando penúltimo y para los efectos precisados en la última parte, todas de esta sentencia."

PRIMERO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por el quejoso el siete de febrero de dos mil veintitrés y se la notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud e Atribuciones de contestación de manera congruente y completa al escrito presentado por Juan Carlos Gutiérrez Martínez, el siete de febrero de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el siete de febrero de dos mil veintitrés, por Juan Carlos Gutiérrez Martínez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 07 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Juan Carlos Gutiérrez Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan Carlos Gutiérrez Martínez, por lo que se acreditan 24 años, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 1999 al 31 de diciembre de 2000; Custodio B adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001 al 31 de julio de 2009; Custodio B adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; Custodio B adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020; Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 22 de agosto de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 19 de septiembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 04 de agosto de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Juan Carlos Gutiérrez Martínez, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 24 años, 21 días, conforme al inciso g), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 70% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 70\% = \$ 7,350.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTE
POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A JUAN CARLOS GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Juan Carlos Gutiérrez Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Primero fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 962/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1138/2023, promovido por Aurelio Renato Rodríguez Pastor; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de siete de abril de dos mil veintiuno."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1138/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Aurelio Renato Rodríguez Pastor, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Aurelio Renato Rodríguez Pastor, contra los actos y autoridades precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el considerando sexto.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de siete de abril de dos mil veintiuno, presentada por Aurelio Renato Rodríguez Pastor, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de Aurelio Renato Rodríguez Pastor, presentada el siete de abril de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando pensión por jubilación el siete de abril de dos mil veintiuno, por Aurelio Renato Rodríguez Pastor, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 07 de abril de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Aurelio Renato Rodríguez Pastor, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y salario expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Aurelio Renato Rodríguez Pastor, por lo que se acreditan 35 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auditor supernumerario

adscrito en el Departamento de Auditoría Interna, del 01 de abril de 1982 al 16 de marzo de 1983; Auditor supernumerario adscrito en la Dirección de Auditoría Fiscal, del 01 de septiembre de 1989 al 02 de agosto de 1991; Jefe de Departamento adscrito en la Secretaría de la Contraloría, del 03 de agosto de 1991 al 13 de marzo de 1994; Jefe de Departamento adscrito en la Dirección General de Evaluación, del 14 de marzo de 1994 al 15 de junio de 1994; Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Vigilancia de la Contraloría, del 30 de junio de 1994 al 16 de junio de 1995. En el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeño el siguiente cargo: Analista Administrativo, del 16 de mayo de 1995 al 31 de octubre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocuro de fecha 14 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de servicio de fecha 31 de octubre de 2023, expedida por la Jefa del Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal de dicho Instituto, se advierte que Aurelio Renato Rodríguez Pastor, percibe un sueldo básico de \$8,870.70 (ocho mil ochocientos setenta pesos 70/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.99 \times 40= \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 35 años, 28 días, conforme al inciso a), fracción I del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente del 100% del último salario percibido por el trabajador; ($\$8,870.70 \times 100\% = \$ 8,870.70$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTIUNO**

**POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A AURELIO RENATO RODRÍGUEZ
PASTOR**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Aurelio Renato Rodríguez Pastor, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Octavo párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo sexto y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a los cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1138/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1299/2023, promovido por Rosa María Castañeda Camacho, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a su escrito de petición presentado el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por el que solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1299/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Rosa María Castañeda Camacho, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Rosa María Castañeda Camacho contra el acto reclamado y autoridades responsables, precisados en el segundo considerando de este fallo, para los efectos indicados en la diversa séptima consideración.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Se pronuncien con relación a la petición de pensión por jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones se pronuncie con relación a la petición de Rosa María Castañeda Camacho presentada el dieciocho de mayo dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dieciocho de mayo dos mil veintiuno por Rosa María Castañeda Camacho, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rosa María Castañeda Camacho, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rosa María Castañeda Camacho, por lo que se acreditan 23 años, 09 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: Auxiliar Administrativa adscrita en la Subdirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre de 1999 al 01 de abril de 2004; Auxiliar Administrativa adscrita en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 02

de agosto de 2004 al 01 de mayo de 2006; Auxiliar Administrativa adscrita en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 02 de mayo de 2006 al 15 de julio de 2006; Mensajera adscrita en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 2006 al 16 de febrero de 2008; Mensajera adscrita en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo de 2008 al 15 de noviembre de 2008; Mensajera adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 2008 al 12 de agosto de 2012; Mensaje adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 13 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2013; Mensaje adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de la Gubernatura, del 01 de julio de 2013 al 30 de noviembre de 2013; Mensajera adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 01 de diciembre de 2013 al 03 de febrero de 2014; Mensajera adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, del 04 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2014; Mensajera adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 16 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2014; Mensajera adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 01 de noviembre de 2014 al 23 de enero de 2015; Mensajera en la Gubernatura adscrita en la Gubernatura, del 24 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017; Mensaje adscrita en la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del estado, del 01 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2019, fecha en la que fue transferida al órgano autónomo denominado Fiscalía General del estado. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeño el siguiente cargo: Mensajero adscrita en la Coordinación General de Servicios Periciales, del 01 de abril de 2019 al 04 de diciembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 07 de diciembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 04 de diciembre de 2023, expedida por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Rosa María Castañeda Camacho, percibe un sueldo nominal mensual de \$12,109.12 (doce mil ciento nueve pesos 12/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 23 años, 09 meses, 02 días, conforme al inciso f), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 75% de su último salario; ($\$12,109.12 \times 75\% = \$ 9,081.84$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTIDÓS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

ROSA MARIA CASTAÑEDA CAMACHO

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Rosa María Castañeda Camacho, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mensajero adscrita en la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta la Fiscalía General del Estado de Morelos. Órgano autónomo que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo Cuarto octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1299/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dentro del juicio de amparo en revisión 403/2023, promovido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente por conducto de su apoderada legal, mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés depositado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo indirecto contra las autoridades y actos que a continuación se transcriben:

"...III.- Autoridades responsables:

Ordenadoras:

1). H. Congreso del Estado de Morelos, en su carácter de depositario del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con domicilio...

2.- (sic) Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio...

Ejecutoras:

1). El Gobernador del Estado de Morelos, con domicilio...

2). El Director de Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con domicilio...

V.- (sic) Ley o acto que de cada autoridad se reclama:

ACTOS RECLAMADOS.-

(sic) 1). Del H. Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación y expedición del Decreto número Setecientos treinta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, sexta época, número ****, por el que se concede la pensión por Jubilación a la C. ***** *****

2). Del C. Gobernador del Estado de Morelos, se reclama la promulgación del Decreto número setecientos treinta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, sexta época, número ****, por el que se concede la pensión por Jubilación a la C. ***** *****

3). Del C. Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se reclama la publicación del Decreto número Setecientos treinta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, sexta época, número ****, por el que se concede la pensión por Jubilación a la C. ***** ***** .."

IV. - Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés el Juzgador de Distrito, admitió a trámite la demanda, teniendo como tercera interesada a María Inés Carrera Castillo, seguido el trámite de juicio, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia constitucional y el mismo día dictó la sentencia correspondiente, en la que decretó el sobreseimiento en el juicio de amparo

V. – Inconforme con la determinación anterior, la parte quejosa Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, por conducto de su apoderada legal, interpuso recurso de revisión, mediante escrito depositado el uno de agosto de dos mil veintitrés, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por tanto, el juez de distrito remitió los autos al Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito.

VI. – Por auto de presidencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés ese Tribunal Colegiado admitió a trámite el medio de impugnación y lo registro bajo el número 403/2023.

VII. – Posteriormente, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito, por la cual resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, contra el decreto número setecientos treinta y uno, por el que se otorgó pensión por jubilación a la tercera interesada María Inés Carrera Castillo, para los efectos que consisten sustancialmente en que el Congreso del Estado de Morelos modifique ese decreto a efecto de definir con precisión la financiación de la pensión y, en todo caso, otorgar los recursos necesarios para que la parte quejosa, pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión aludida.

TERCERO. Consérvese el toca en su integridad porque contiene un criterio que puede llegar a integrar jurisprudencia.

NOVENO. Efectos de la concesión de amparo.

a) En relación con el decreto de pensión expedido en favor de la tercera interesada María Inés Carrera Castillo, lo modifiquen a efecto de definir con precisión la financiación de la pensión y, en todo caso, otorgar los recursos necesarios para que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la referida pensión.

b) Determinación que debe hacer del conocimiento de la pensionada tercera interesada.

VIII. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa modifique el decreto pensionario a efecto de definir con precisión la financiación de la pensión. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la modificación al Decreto setecientos treinta y uno (731) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6166 el 01 de febrero de 2023, afecto de precisar la financiación de dicha pensión y sus futuras obligaciones, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

SEGUNDO. – Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731) POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIA INES CARRERA CASTILLO, PUBLICADO EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6166

ÚNICO. – Se reforman el artículo 3º del Decreto número setecientos treinta y uno (731) publicado en el uno de febrero de dos mil veintitrés en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 6166, por el que se concede pensión por Jubilación a MARIA INES CARRERA CASTILLO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. – ...

ARTÍCULO 2º. –

ARTÍCULO 3º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º. – ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa por conducto de su apoderada legal, así como a la tercera interesada, la presente determinación y hágase del conocimiento al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del amparo indirecto 429/2023; mismas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1263/2023, promovido por Manuel Limón Márquez, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"...es la falta de contestación a su escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por el cual solicito su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1263/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Manuel Limón Márquez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuel Limón Márquez, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste el escrito petitorio presentador por Manuel Limón Márquez el dieciocho de abril de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por Manuel Limón Márquez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 18 de abril de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Manuel Limón Márquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Manuel Limón Márquez, por lo que se acreditan 26 años, 07 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Custodio adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 29 de julio de 1996 al 23 de septiembre de 1997. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Auxiliar de Intendencia interino del Juzgado Menor de

Jonacatepec, Morelos, del 23 de septiembre de 1997 al 16 de noviembre de 1997; se le comisiona con su mismo nombramiento de Auxiliar de Intendencia supernumerario al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, del 17 de noviembre de 1997 al 15 de marzo de 1999; se le nombra Auxiliar de Intendencia de base del Juzgado Primero Civil de Cuautla, Morelos, del 16 de marzo de 1999 al 21 de septiembre de 2005; se le promueve temporalmente como Oficial Judicial “D” adscrito al Juzgado Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 22 de septiembre de 2005 al 08 de diciembre de 2005; se reincorpora como Auxiliar de Intendencia de base del Juzgado Primero Civil de Cuautla, Morelos, del 09 de diciembre de 2005 al 21 de enero de 2007; se le comunica nombramiento temporal e interino como Oficial Judicial, por el término de tres meses con adscripción al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el estado, con sede en Cuautla, Morelos, del 22 de enero de 2007 al 06 de enero de 2010; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 07 de enero de 2010 al 05 de agosto de 2010; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 06 de agosto de 2010 al 16 de enero de 2011; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 17 de enero de 2011 al 03 de abril de 2014; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 04 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica su categoría de Oficial Judicial “D” a Oficial Judicial “A”, del 01 de enero de 2014 al 11 de mayo de 2015; se le designa de manera definitiva como Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de junio de 2015 al 29 de septiembre de 2019; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial “B”, al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 30 de septiembre de 2019 al 06 de marzo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la constancia de certificación de salario de fecha 06 de marzo de 2023, expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que se hace constar que MANUEL LIMON MARQUEZ, percibe un sueldo mensual bruto de \$10,811.26 (diez mil ochocientos once pesos 26/100 m. n.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 26 años, 07 meses, 07 días conforme al inciso e), fracción I del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 80% de su último salario mensual; ($\$10,811.26 \times 80\% = \$ 8,649.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTICUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MANUEL LIMÓN MÁRQUEZ**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Manuel Limón Márquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1263/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1605/2023, promovido por Gabriela Acosta Ortega, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud de doce de diciembre de dos mil diecisiete y los diversos escritos de petición planteados por la quejosa, Gabriela Acosta Ortega, para que se le otorgue una pensión jubilatoria a través del dictamen y decreto correspondiente."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1605/2023.

V. - Posteriormente, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Gabriela Acosta Ortega, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Gabriela Acosta Ortega, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

Segundo. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos del amparo.

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy quejosa, Gabriela Acosta Ortega y lo notifique de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de inmediato resuelva la solicitud de pensión de Gabriela Acosta Ortega presentada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, así como a los diversos escritos de petición. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el doce de diciembre de dos mil diecisiete, así como a los diversos escritos de petición, por Gabriela Acosta Ortega, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Gabriela Acosta Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Gabriela Acosta Ortega, por lo que se acreditan 28 años, 11 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Oficial Judicial "D", del Poder Judicial adscrita al Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial, del 01 de julio de 1992 al 20 de enero de 1993; se le nombra Actuaría interina de la Sala Familiar de este H. Cuerpo Colegiado, del 21 de enero de 1993 al 17 de febrero de 1994; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Actuaría del Poder Judicial, al Juzgado Tercero Civil de este Primer Distrito Judicial, del 18 de febrero de 1994 al 17 de mayo de 1998; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo de

Actuaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 18 de mayo de 1998 al 15 de julio de 1998; se reincorpora de la licencia que le fue otorgada como Actuaría del Poder Judicial adscrita al Juzgado Tercero Civil de este Primer Distrito Judicial de acuerdo al oficio 6254 de fecha 16/02/1994, del 16 de julio de 1998 al 15 de septiembre de 1999; se le nombra temporal e interina como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 16 de septiembre de 1999 al 15 de octubre de 1999; se reincorpora con su mismo cargo de Actuaría al Poder Judicial adscrita al Juzgado Tercero Civil de este Primer Distrito Judicial, de acuerdo al oficio 6254 de fecha 16/02/1994, del 16 de octubre de 1999 al 19 de octubre de 1999; se le nombra Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado, del 20 de octubre de 1999 al 23 de abril de 2000; se le nombra de manera definitiva como Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de abril de 2000 al 01 de mayo de 2000; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 02 de mayo de 2000 al 03 de septiembre de 2000; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, del 04 de septiembre de 2000 al 12 de septiembre de 2001; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 13 de septiembre de 2001 al 15 de enero de 2004; se le nombra temporal e interinamente Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 16 de enero de 2004 al 18 de mayo de 2004; se le nombra Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, del 19 de mayo de 2004 al 07 de julio de 2005; se designa de manera temporal e interina como Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General de este H. Consejo de la Judicatura Estatal, del 08 de julio de 2005 al 23 de mayo de 2006; se le nombra Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Quinto Civil en materia Familiar de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 24 de mayo de 2006 al 18 de junio de 2006; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, del 19 de junio de 2006 al 14 de agosto de 2007; cambio de adscripción con su

mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del estado, del 15 de agosto de 2007 al 16 de agosto de 2009; se le nombra Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia número Diez de la Sala del tercer Circuito Judicial en el estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 17 de agosto de 2009 al 04 de julio de 2010; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Secretaria de Estudio y Cuenta a la Ponencia número Uno de la Primera Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 05 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011; se le designa Juez de Primera Instancia de Control y de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del estado en materia Penal, con sede en Jojutla, Morelos, del 01 de enero de 2012 al 22 de marzo de 2012; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del estado en materia Penal, del 23 de marzo de 2012 al 02 de septiembre de 2012; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del estado en materia Penal, con sede en Jojutla, Morelos, del 03 de septiembre de 2012 al 07 de octubre de 2013; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado en materia Penal, con residencia en Cuernavaca, Morelos, del 08 de octubre de 2013 al 21 de junio de 2015; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del estado en materia Penal, del 22 de junio de 2015 al 26 de octubre de 2016; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado en materia Penal, con residencia en Cuernavaca, Morelos, del 27 de octubre de 2016 al 12 de abril de 2021; se comunica su readscripción como Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del estado, sede en Xochitepec, Morelos, del 13 de abril de 2021 al 11 de agosto de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTICINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

GABRIELA ACOSTA ORTEGA

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Gabriela Acosta Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del estado, sede en Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1605/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1533/2023, promovido por María Isabel Requena Bahena, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a su petición por jubilación presentada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, así como al diverso de trece de julio del año en curso, por el cual exhibió documentación relacionada al trámite de su pensión.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1533/2023.

V. - Posteriormente, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Isabel Requena Bahena, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a María Isabel REQUENA Bahena, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, y por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.

QUINTO. Efectos de la sentencia protectora.

Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de pensión por jubilación presentada el nueve de febrero del dos mil veintitrés; así como al diverso de trece de julio del año en curso, por el cual exhibió documentación relacionada al trámite de su pensión, y se lo notifique en la forma legal procedente.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de María Isabel Requena Bahena presentada el nueve de febrero de dos mil veintitrés; así como al diverso de trece de julio del año en curso. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el nueve de febrero de dos mil veintitrés; así como al diverso de trece de julio del año en curso, por María Isabel Requena Bahena, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Isabel Requena Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARÍA ISABEL REQUENA BAHENA, por lo que se acreditan 29 años, 05 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se nombra como Oficial Judicial “D”

del Juzgado Menor Demarcación Cinco con residencia en Tetecala, Morelos, comisionada a la Sección de Amparos de este H. Cuerpo Colegiados, del 01 de septiembre de 1994 al 31 de mayo de 1995; se le nombra Oficial Judicial "B" de base de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 1995 al 28 de febrero de 2001; se le nombra Auxiliar de Departamento comisionada a la Oficialía Mayor de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 de marzo de 2001 al 15 de abril de 2009; conclusión de la comisión que venía desempeñando como Auxiliar de Departamento, a partir del 15 de abril de 2009; se le designa de manera temporal e interina como Oficial Judicial "B" con adscripción al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 16 de abril de 2009 al 19 de marzo de 2010; se le comunica designación definitiva como Oficial Judicial "B" en su lugar de adscripción, del 19 de marzo de 2010 al 21 de marzo de 2010; cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 22 de marzo de 2010 al 24 de octubre de 2010; cambio de adscripción temporal con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial a la Visitaduría General dependiente de este Consejo de la Judicatura Estatal, del 25 de octubre de 2010 al 08 de mayo de 2013; se le comisiona temporalmente con su mismo cargo y emolumentos como Oficial Judicial "D" al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 09 de mayo de 2013 al 19 de mayo de 2013; concluye comisión como Oficial Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 20 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013; se le reclasifica su categoría de Oficial Judicial "B" a Oficial Judicial "A", del 01 de enero de 2014 al 12 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

MARÍA ISABEL REQUENA BAHENA

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a María Isabel Requena Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A".

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo Segundo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.– El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1533/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1456/2023, promovido por Victoria Gama Hernández, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión por jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de veintidós de febrero de dos mil veintidós.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1456/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el doce de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Victoria Gama Hernández, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Victoria Gama Hernández, contra el acto y autoridad precisada en el considerando II.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de veintidós de febrero de dos mil veintidós, presentada por Victoria Gama Hernández, y la haga de su conocimiento de manera personal.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita una respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión presentada por Victoria Gama Hernández el veintidós de febrero de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por VICTORIA GAMA HERNANDEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Victoria Gama Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Victoria Gama Hernández, por lo que se acreditan 28 años, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes

cargos: Auxiliar de Mantenimiento adscrita en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 06 de noviembre de 1989 al 01 de febrero de 1991; Auxiliar de Mantenimiento adscrita en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de abril de 1991 al 15 de marzo de 1994; Secretaria adscrita en la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo de 1994 al 15 de enero de 1995; Secretaria adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 26 de abril de 1996 al 04 de enero de 1999; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de octubre de 2001 al 15 de agosto de 2002; Secretaria de Jefa de Departamento (base) adscrita en la Dirección General de industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de agosto de 2002 al 15 de junio de 2011; Analista adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, del 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013; Analista adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Economía, del 01 de enero de 2014 al 15 de abril de 2014; Analista adscrita en la Secretaría de Economía, del 16 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2015; Analista adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017; Analista adscrita en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 01 de julio de 2017 al 15 de agosto de 2018; Analista adscrita en la Oficina del Secretario de Economía de la Secretaría de Economía, del 16 de agosto de 2018 al 02 de noviembre de 2020; Analista adscrita en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del 03 de noviembre de 2020 al 09 de febrero de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
VICTORIA GAMA HERNANDEZ**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Victoria Gama Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista adscrita en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1456/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1139/2023, promovido por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“a) La omisión de dar respuesta al escrito presentado el tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el quejoso solicitó pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1139/2023.

V. - Posteriormente, en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Juan José Hermelindo Díaz Gómez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Juan José Hermelindo Díaz Gómez respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el diverso quinto y para los efectos precisados en el último de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

A. Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada tres de noviembre de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por el quejoso;

B. Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición de Juan José Hermelindo Díaz Gómez presentada el tres de noviembre dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el tres de noviembre dos mil veintidós por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Juan José Hermelindo Díaz Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por los siguientes: H. Ayuntamiento de Cuernavaca y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca ambos del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan José Hermelindo Díaz Gómez, por lo que se acreditan 21 años, 11 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Coordinador Técnico en la Coordinación Técnica de la Consejería Jurídica, del 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de

2021 fecha en la que causo baja. El Sistema de Agua Potable y Alcantarilla del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeño el siguiente cargo; Jefe de Oficina, del 15 de abril al 15 de octubre de 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: Policía Raso adscrito en la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 17 de abril de 2000 al 31 de marzo de 2001; Jefe de Proyectos adscrito en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 02 de julio de 2001 al 31 de agosto de 2002; Jefe de Departamento Jurídico adscrito en la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2002 al 15 de noviembre de 2003; Subdirector Jurídico adscrito en la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio de 2009; Subdirector Jurídico adscrito en la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 15 de mayo de 2011; Director General Jurídico adscrito en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011 al 01 de octubre de 2012; Profesional Ejecutivo Certificador adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 07 de enero de 2014 al 15 de octubre de 2015; Subdirector de Control y Gestión adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2017; Director Jurídico adscrito en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de junio de 2017 al 28 de febrero de 2019; Subdirector de Pago de Servicios y Gestión de Proyectos Especiales adscrito en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 17 de enero de 2022 al 04 de abril de 2022; Director General de Gestión Administrativa Institucional adscrito en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 05 de abril de 2022 al 15 de julio de 2023 fecha en la que causo baja, posteriormente en fecha 23 de noviembre de 2023 se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 25 de enero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
VEINTINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

JUAN JOSE HERMELINDO DIAZ GOMEZ

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Juan José Hermelindo Díaz Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Gestión Administrativa Institucional adscrito en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1139/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1404/2023, promovido por Simón Díaz Colín, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación a su petición de pensión por jubilación efectuada por escrito de seis de junio de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1404/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Simón Díaz Colín, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Simón Díaz Colín, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.

QUINTO. Efectos de la sentencia protectora.

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el seis de junio de dos mil veintitrés referentes a la tramitación de la solicitud de pensión por jubilación; y se lo notifiquen en la forma legal procedente.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de Simón Díaz Colín solicitada el seis de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el seis de junio de dos mil veintitrés, por Simón Díaz Colín, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 06 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Simón Díaz Colín, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de SIMON DIAZ COLIN, por lo que se acreditan 20 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 02 de mayo de 2003 al 15 de marzo de 2019; Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 25 de mayo de 2023 fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 25 de mayo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que SIMON DIAZ COLIN, percibe un sueldo nominal mensual de \$7,660.000 (siete mil seiscientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 28 días, conforme al inciso k), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su última remuneración; ($\$7,660.00 \times 50\% = \$ 3,830.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SIMÓN DÍAZ COLÍN

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a SIMON DIAZ COLIN, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1404/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1442/2023, promovido por Laura Luna Vargas, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión por parte de las autoridades de dar contestación a su escrito ingresado el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó la emisión del acuerdo de cesión o denegación de pensión por viudez.”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1442/2023.

V. - Posteriormente, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Laura Luna Vargas, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Laura Luna Vargas, contra el acto de autoridad precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. ...

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

“...para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato y, de reunirse los requisitos legales precisos, emita el Acuerdo Pensionatorio correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la aquí quejosa y la haga de su conocimiento; o en su caso, emita la resolución que en derecho corresponda. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita la resolución al escrito presentado por Laura Luna Vargas el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, solicitando pensión por viudez por LAURA LUNA VARGAS, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2023, Laura Luna Vargas por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Víctor Nazario Espinosa Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracción VII, 56, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III, e inciso B), fracciones I, II, III, y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. - Con base en los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ... y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

...

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

...

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado Víctor Nazario Espinosa Jiménez, en vida presto sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante Decreto número 287, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4530 de fecha 16 de mayo del 2007, a partir del 01 de junio de 2007, al 03 de mayo de 2023, fecha en la que causo baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de LAURA LUNA VARGAS, beneficiaria del fallecido pensionista, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 00232, libro 1, oficialía 0001, fecha de inscripción 22 de enero de 1960 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos por lo que es procedente asignar la pensión por viudez a la beneficiaria solicitante..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LAURA LUNA VARGAS

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Viudez a Laura Luna Vargas, cónyuge supérstite del finado Víctor Nazario Espinosa Jiménez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante Decreto número 287, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4530.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1442/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1226/2023, promovido por Tonantzin Itzel Morales Vargas, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“a) La omisión de otorgar pensión por viudez y orfandad, solicitada el once de julio de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1226/2023.

V. - Posteriormente, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Tonantzin Itzel Morales Vargas, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. Se SOBREESE el presente juicio de amparo promovido por Tonantzin Itzel Morales Vargas, por propio derecho y en su carácter de representante de los niños de iniciales K.V.T.M. y L.E.T.M., respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por los motivos precisados en el diverso tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Tonantzin Itzel Morales Vargas, por propio derecho y en su carácter de representante de los niños de iniciales K.V.T.M. y L.E.T.M., respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el diverso sexto de esta resolución y para los efectos señalados en el octavo considerando de esta sentencia.

OCTAVO. Efectos del amparo.

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el once de julio de dos mil veintitrés, respecto a la solicitud de pensión por viudez y orfandad formulada por la quejosa; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

En la inteligencia que los efectos de la sentencia protectora, únicamente las constriñen a dar contestación a la petición formulada por el quejoso, pero no a resolver en determinado sentido.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición de Tonantzin Itzel Morales Vargas realizada el once de julio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el once de julio de dos mil veintitrés, solicitando pensión por viudez y orfandad por TONANTZIN ITZEL MORALES VARGAS, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de julio de 2023, TONANTZIN ITZEL MORALES VARGAS por propio derecho y en representación de los menores beneficiarios KENIA VALENTIA y LUIS ENRIQUE ambos de apellidos TRUJILLO MORALES, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez y orfandad respectivamente, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos beneficiarios del finado AUGUSTO TRUJILLO CARRETO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracción VII, 56, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III, e inciso B), fracciones I, II, III, y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante y beneficiarios, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. - Con base en los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ... y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

...

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

...

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador Augusto Trujillo Carreto, por lo que se acreditaron 09 años, 06 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Subdirector de Balizamiento adscrito en la Secretaría de Obras Públicas, del 04 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2015; Director de Construcción y Mantenimiento de

Red Carretera adscrito en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de agosto de 2015 al 30 de septiembre de 2021; Coordinador de Mantenimiento de Red Carretera adscrito en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2021 al 02 de junio de 2023, fecha en la que causo baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de Tonantzin Itzel Morales Vargas, beneficiaria del fallecido trabajador, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 00111, libro 1, oficialía 0001, fecha de inscripción 28 de agosto de 2015 del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, por cuanto a los hijos beneficiarios se desprende lo siguiente: LUIS Enrique Trujillo Morales, contaba con 04 años de edad al momento que sobrevino el deceso del trabajador, ya que nació el 05 de noviembre de 2018, según se certifica en el acta de nacimiento número 717, libro 3, oficialía 0003, fecha de registro 09 de noviembre de 2018 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos y por cuanto a KENIA VALENTINA TRUJILLO MORALES, contaba con 07 años de edad, ya que nació el 03 de febrero de 2016, según se certifica en el acta de nacimiento número 65, libro 1, oficialía 0003, fecha de registro 08 de febrero de 2016 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, lo que es procedente asignar la pensión por viudez a la beneficiaria solicitante y por orfandad a sus beneficiarios.

Ahora bien, al no encontrarse dentro de las hipótesis de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo establece el inciso b) del segundo párrafo del artículo 65 de la multicitada Ley burocrática, la pensión en comento se deberá otorgar al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, la cual se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios previstos y conforme al orden de prelación señalada en los incisos arriba señalados...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS

TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A TONANTZIN ITZEL MORALES VARGAS Y POR ORFANDAD A KENIA VALENTIA y LUIS ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS TRUJILLO MORALES

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por viudez a Tonantzin Itzel Morales Vargas cónyuge superviviente y por orfandad a los beneficiarios Kenia Valentia y Luis Enrique ambos de apellidos Trujillo Morales, del finado trabajador Augusto Trujillo Carreto que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Mantenimiento de Red Carretera adscrito en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios conforme al orden de prelación establecida, a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a los cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1226/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 936/2023, promovido por Lilia Pegueros Osorio, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión para emitir resolución con relación a la solicitud de otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada (sic), presentada ante el Congreso del Estado de Morelos, mediante escrito de cinco de noviembre de dos mil veinte."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 936/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el nueve de mayo de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a LILIA PEGUEROS OSORIO, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Fernando Álvarez Ganem contra el acto reclamado y autoridades responsables, precisados en el segundo considerando de este fallo, para los efectos indicados en la diversa sexta consideración.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

• Se pronuncien con relación a la petición de pensión por cesantía en edad avanzada, contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el cinco de noviembre de dos mil veinte.

• Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones se pronuncie con relación a la petición realizada por Lilia Pegueros Osorio presentada el cinco de noviembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el cinco de noviembre de dos mil veinte, por LILIA PEGUEROS OSORIO, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Lilia Pegueros Osorio, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, posteriormente en fecha 25 de enero de 2024 acudió ante esta comisión legislativa solicitando por así convenir a sus intereses el cambio de pensión a Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y constancia de salarios expedidas por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Lilia Pegueros Osorio, por lo que se acreditan 14 años, 02 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años, 03 meses, 01 día de edad, ya que nació el 21 de agosto de 1967 según se certifica en el acta de nacimiento número 51, libro 69, oficialía 0009, fecha de registro 23 de octubre de 1967 del Registro Civil de Miguel Hidalgo, Distrito Federal, siendo que ha prestado sus servicios en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Profesora por Asignatura, del 01 de septiembre de 2009 al 17 de agosto de 2019; Profesora Visitante de tiempo completo de Ingeniería Industrial, del 02 de septiembre de 2019 al 05 de junio de 2020; Directora Académica de Ingeniería Industrial, del 06 de junio de 2020 al 22 de noviembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En ese tenor, no pasa inadvertido para esta comisión dictaminadora que, por cuanto a la hoja de servicios expedida por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en la cual se hace constar que desempeñó el cargo de Profesora de Asignatura, del 03 de septiembre de 2018 al 19 de diciembre de 2018, del 07 de enero de 2019 al 03 de mayo de 2019 y del 02 de septiembre de 2019 al 30 de agosto de 2020, mismas temporalidades se advierte que existe un empalme con los cargos desempeñados en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, por lo que para efectos de computar una mayor antigüedad no es dable por cuanto a los periodos ya mencionados en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, por lo que únicamente se considerara los cargos y periodos ya descritos laborados en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
LILIA PEGUEROS OSORIO

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Lilia Pegueros Osorio, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora Académica de Ingeniería Industrial.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 936/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1167/2023, promovido por Néstor Morales Calderón, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"...la omisión de dar respuesta al escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil vientes, relativo a su solicitud de pensión por cesantía de edad avanzada. (sic)"

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1167/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Néstor Morales Calderón, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"UNICO. La justicia de la unión ampara y protege Néstor Morales Calderón, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y del Congreso, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil veintidós, relativa a su solicitud de pensión por cesantía de edad (sic) avanzada, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente del quejoso.

- Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de Néstor Morales Calderón presentada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por NESTOR MORALES CALDERON, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 18 de abril de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, NESTOR MORALES CALDERON, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de la Ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

CUARTA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Néstor Morales Calderón, por lo que se acreditan 20 años, 10 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad ya que nació el 26 de febrero de 1968, según se certifica en el acta de nacimiento número 645, libro 3, oficialía 0006, fecha de registro 26 de diciembre de 1972 del Registro Civil de Tecoaapa, Guerrero, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2003 al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de mayo de 2017; Policía adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2017; Policía adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2019; Policía adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 12 de abril de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 12 de abril de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Néstor Morales Calderón, percibe un sueldo nominal mensual de \$11,502.50 (once mil quinientos dos pesos 50/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por cesantía en edad avanzada en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=248.93 x 40= \$ 9,957.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 10 días conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 75% de su último salario; (\$11,502.50 x 75% = \$ 8,626.87), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A NESTOR
MORALES CALDERON

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Néstor Morales Calderón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Segundo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1167/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1446/2023, promovido por Antonia Romero Sánchez, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“...es la falta de contestación a sus escritos presentados el dieciséis de agosto de dos mil veintidós; dos de febrero y diecinueve de septiembre, ambos de dos mil veintitrés, por los cuales solicitó su pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1446/2023.

V. - Posteriormente, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de febrero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Antonia Romero Sánchez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio promovido por Antonia Romero Sánchez contra el acto precisado en el considerando segundo, el cual reclamó del [3] Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Antonia Romero Sánchez, contra el acto precisado en el considerando segundo, que reclamó del [1] Congreso del Estado de Morelos y de la [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los motivos expuestos en el considerando sexto y para los efectos precisados en el diverso séptimo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

- Contesten los escritos petitorios presentados por la parte quejosa el dieciséis de agosto de dos mil veintidós; dos de febrero y diecinueve de septiembre, ambos de dos veintitrés.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones conteste los escritos petitorios presentados por Antonia Romero Sánchez el dieciséis de agosto de dos mil veintidós; dos de febrero y diecinueve de septiembre ambos de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciamos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el dieciséis de agosto de dos mil veintidós; dos de febrero y diecinueve de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por Antonia Romero Sánchez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Antonia Romero Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Antonia Romero Sánchez, por lo que se acreditan 14 años, 01 mes, 01 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 19 de junio de 1967, según se certifica en el acta de nacimiento número 447, libro 3, oficialía 0001, fecha de registro 07 de agosto de 1967 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Cocinera adscrita al Departamento del Albergue de Adultos Mayores, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 10 de agosto de 2009 al 30 de junio de 2017; Cocinera adscrita a la Subdirección del Albergue de Adultos Mayores, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de julio de 2017 al 11 de septiembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
ANTONIA ROMERO SANCHEZ**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Antonia Romero Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinera adscrita a la Subdirección del Albergue de Adultos Mayores, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1446/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1480/2023, promovido por José Luis Montes Escobar, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de acordar el escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1480/2023.

V. - Posteriormente, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a José Luis Montes Escobar, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo, promovido por José Luis Montes Escobar respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando segundo, por los motivos precisados en el diverso tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a José Luis Montes Escobar respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando segundo, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

OCTAVO. Efectos del amparo.

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por el quejoso; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por José Luis Montes Escobar el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, por José Luis Montes Escobar, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, José Luis Montes Escobar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de la Ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

c) Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

CUARTA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSE LUIS MONTES ESCOBAR, por lo que se acreditan 10 años, 01 mes, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad ya que nació el 18 de septiembre de 1964, según se certifica en el acta de nacimiento número 473, libro 1, oficialía 0001, fecha de registro 17 de julio de 1972 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 28 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2013 al 31 de julio de 2014; Policía Raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 08 de febrero de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que José Luis Montes Escobar, percibe un sueldo nominal mensual de \$7,660.00 (siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por cesantía en edad avanzada en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 10 años, 01 mes, 18 días conforme al inciso a), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su último salario; ($\$7,660.00 \times 50\% = \$ 3,830.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSE LUIS
MONTES ESCOBAR**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Luis Montes Escobar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Segundo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1480/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EN SUPLENENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1545/2023, promovido por Susana Velázquez Campuzano, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada por la quejosa Susana Velázquez Campuzano, para que se le otorgue una pensión jubilatoria a través del dictamen y decreto correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 56, 57, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el diverso 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

IV. - Por razón de turno, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1545/2023.

V. - Posteriormente, en fecha dos de enero de dos mil veinticuatro le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Susana Velázquez Campuzano, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Susana Velázquez Campuzano, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

Segundo. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Sexto. Efectos del amparo.

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy quejosa Susana Velázquez Campuzano y lo notifiquen de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de inmediato resuelva la solicitud de pensión de Susana Velázquez Campuzano presentada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por Susana Velázquez Campuzano, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Susana Velázquez Campuzano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Hospital de Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Susana Velázquez Campuzano, por lo que se acreditan 27 años, 09 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital de Niño Morelense desempeñado los siguientes cargos: Enfermera Auxiliar, del 01 de octubre de 1996 al 31 de enero de 1997; cambio de categoría a Enfermera General, del 01 de febrero de 1997 al 29 de junio de 2001; cambio de categoría a Enfermera Especialista, del 30 de junio de 2001 al 10 de octubre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 09 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

SUSANA VELAZQUEZ CAMPUZANO

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Susana Velázquez Campuzano, quien ha prestado sus servicios en la Hospital de Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera Especialista.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Hospital de Niño Morelense. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1545/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1334/2023, promovido por Arturo Castro Gómez, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dictar el decreto de pensión jubilatoria solicitada por el quejoso, así como su notificación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1334/2023.

V. - Posteriormente, en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Arturo Castro Gómez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Arturo Castro Gómez, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el nueve de noviembre de dos mil veinte y la notifique al quejoso.

- Remitir copia certificada de la referida respuesta y notificación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de ARTURO CASTRO GOMEZ presentado el nueve de noviembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el nueve de noviembre de dos mil veinte, por Arturo Castro Gómez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Arturo Castro Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por los siguientes: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Arturo Castro Gómez, por lo que se acreditan 29 años, 01 mes, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Jefe de compras del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, del 01 de junio de 1980 al 06 de junio de 1982. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeño el siguiente cargo: Jefe de Departamento B, del 11 de enero de 1985 al 16 de marzo de 1987. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Subrecaudador de Rentas adscrito en el Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 02 de enero de 1979 al 01 de julio de 1980; Auxiliar Administrativo adscrito en Empleado de Gobierno del Estado de Morelos, del 01 de septiembre de 1983 al 03 de octubre de 1989; Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre

de 1990 al 31 de marzo de 1992; Jefe de Departamento adscrito en la Comisión de Asuntos Internos de Seguridad Pública, 16 de abril de 1992 al 31 de mayo de 1992; Auxiliar Administrativo adscrito en la Subsecretaría de Protección Civil, del 16 de julio de 1992 al 18 de enero de 1993; Agente del Ministerio Público adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 21 de enero de 1995 al 15 de enero de 1996; Jefe de Módulo adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General del estado, del 01 de abril de 1996 al 30 de abril de 1997; Jefe de Departamento adscrito en la Subdirección Administrativa Central de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1998 al 30 de septiembre de 1998; Jefe de Departamento de Auditoría adscrito en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de junio de 1999 al 31 de marzo de 2003; Jefe de Departamento de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno adscrito en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2004; Jefe de Oficina adscrito en la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de noviembre de 2004 al 28 de febrero de 2005; Jefe de Departamento de Control Patrimonial adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 03 de marzo de 2014 al 15 de junio de 2014; Jefe de Oficina adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de junio de 2014 al 31 de agosto de 2017; Auxiliar de Almacén adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2017 al 19 de agosto de 2018; Auxiliar Administrativo adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 20 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018; Auxiliar Administrativo adscrito en el Departamento de Entrega Recepción de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019; Auxiliar Administrativo adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2022; Auxiliar Administrativo adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero de 2022 al 23 de noviembre de 2022; Auxiliar Administrativo adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 24 de noviembre de 2022 al 14 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/1035/2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por otro lado, se advierte que del análisis de la hoja de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, del periodo comprendido del 11 de enero de 1985 al 16 de marzo de 1987, existe un empalme con el servicio prestado en el Poder Ejecutivo del Estado con el cargo de Auxiliar Administrativo del 01 de septiembre de 1983 al 03 de octubre de 1989, por lo que no es dable considerar para efectos de un mayor computo en su antigüedad acreditada, siendo que ya se consideró dentro de los periodos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ARTURO CASTRO GOMEZ**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Arturo Castro Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1334/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1419/2023, promovido por Lucia Flores Gamboa, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de acordar escrito de solicitud de pensión por jubilación de ocho de junio de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1419/2023.

V. - Posteriormente, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Lucia Flores Gamboa, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Lucia Flores Gamboa, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

SEXTO. Efectos de la concesión.

“...en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el ocho de junio de dos mil veintitrés y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la aquí solicitante del amparo.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa den contestación de manera congruente y completa al escrito de Lucia Flores Gamboa presentado el ocho de junio de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el ocho de junio de dos mil veintitrés, por Lucia Flores Gamboa, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 08 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Lucia Flores Gamboa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Lucia Flores Gamboa, por lo que se acreditan 22 años, 01 mes, 09 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso adscrita en el Sector Operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrita en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de marzo de 2019; Policía Raso adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 26 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 25 de mayo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que LUCIA FLORES GAMBOA, percibe un sueldo nominal mensual de \$7,660.00 (siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 01 mes, 09 días, conforme al inciso g), fracción II del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 70% de su última remuneración; ($\$7,660.00 \times 70\% = \$ 5,362.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LUCIA FLORES GAMBOA

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a Lucia Flores Gamboa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrita a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Tercero fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1419/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1431/2023, promovido por Araceli Ríos Franco, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión por jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, por auto de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1431/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Araceli Ríos Franco, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Araceli Ríos Franco, contra los actos y autoridades precisados en el considerando II.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, presentada por Araceli Ríos Franco, y la hagan de su conocimiento de manera personal.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión de Araceli Ríos Franco presentada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por Araceli Ríos Franco, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, ARACELI RÍOS FRANCO, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Hospital de Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Araceli Ríos Franco, por lo que se acreditan 22 años, 02 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital de Niño Morelense desempeñado los siguientes cargos: Enfermar General, del 01 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2018; licencia sin goce de sueldo el 01 de diciembre de 2018; reanuda labores como Enfermera General, del 02 de diciembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019; licencia sin goce de sueldo el 15 de septiembre de 2019; reanuda labores como Enfermera General, del 16 de septiembre de 2019 al 17 de julio de 2020; licencia sin goce de sueldo el 18 de julio de 2019; reanuda labores como Enfermera General, del 19 de julio de 2020 al 02 de octubre de 2020; licencia sin goce de sueldo el 03 de octubre de 2020; reanuda labores como Enfermera General, del 04 de octubre de 2020 al 16 de septiembre de 2022; licencia sin goce de sueldo el 17 de septiembre de 2022; reanuda labores como Enfermera General, del 18 de septiembre de 2022 al 09 de octubre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 01 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ARACELI RÍOS FRANCO**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Araceli Ríos Franco, quien ha prestado sus servicios en la Hospital de Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Hospital de Niño Morelense. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1431/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1474/2023, promovido por Isidro Enrique Osorio Acevedo, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"a) La omisión de acordar el escrito presentado el tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, solicitó pensión por jubilación"

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1474/2023.

V. - Posteriormente, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Isidro Enrique Osorio Acevedo, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo, promovido por Isidro Enrique Osorio Acevedo respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando segundo, por los motivos precisados en el diverso tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Isidro Enrique Osorio Acevedo respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando segundo, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

OCTAVO. Efectos del amparo.

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el tres de noviembre de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por el quejoso; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Isidro Enrique Osorio Acevedo presentada el tres de noviembre dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el tres de noviembre dos mil veintidós por Isidro Enrique Osorio Acevedo, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Isidro Enrique Osorio Acevedo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Isidro Enrique Osorio Acevedo, por lo que se acreditan 31 años, 07 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia adscrito en la Dirección General de Servicios, del 16 de junio de 1992 al 28 de febrero de 2000; Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios dependiente de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 2000 al 21 de junio de 2012; Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 22 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2013;

Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013 al 03 de febrero de 2014; Vigilante adscrito en la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero de 2015; Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 24 de enero de 2015 al 31 de enero de 2022; Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero de 2022 al 23 de noviembre de 2022; Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 24 de noviembre de 2022 al 06 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 08 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ISIDRO ENRIQUE OSORIO ACEVEDO**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a ISIDRO ENRIQUE OSORIO ACEVEDO, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Vigilante adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1474/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1496/2023, promovido por Lillian Gutiérrez Morales, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“...es la falta de contestación a sus escritos presentados el once de diciembre del dos mil diecinueve, uno de octubre de dos mil veinte y treinta de abril de dos mil veintiuno, por los que solicitó pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1496/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de febrero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Lillian Gutiérrez Morales, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Lillian Gutiérrez Morales, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo

- Contesten los escritos petitorios presentados por la parte quejosa el once de diciembre del dos mil diecinueve, uno de octubre de dos mil veinte y treinta de abril de dos mil veintiuno.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa conteste los escritos presentados por Lillian Gutiérrez Morales el once de diciembre de dos mil diecinueve, uno de octubre de dos mil veinte y treinta de abril de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el once de diciembre de dos mil diecinueve, uno de octubre de dos mil veinte y treinta de abril de dos mil veintiuno, por Lillian Gutiérrez Morales, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Lillian Gutiérrez Morales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Lillian Gutiérrez Morales, por lo que se acreditan 30 años, 06 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra interinamente Oficial

Judicial D del Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 19 de marzo de 1993 al 30 de julio de 1993; se le nombra Oficial Judicial D supernumeraria comisionada en el Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de agosto de 1993 al 27 de marzo de 1994; se le nombra Actuario del Juzgado Tercero Civil, del 28 de marzo de 1994 al 10 de julio de 1996; se le designa de manera temporal y provisionalmente como Secretaria de Acuerdos, comisionada como Proyectista del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 11 de julio de 1996 al 13 de septiembre de 1996; se reincorpora a su lugar de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Actuaría de acuerdo al oficio 6785 de fecha 16/03/1994, del 14 de septiembre de 1996 al 31 de marzo de 1997; se le designa de manera temporal como Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, del 01 de abril de 1997 al 21 de septiembre de 1997; se le designa de manera definitiva como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 22 de septiembre de 1997 al 18 de febrero de 1998; se le nombra de manera definitiva como Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista y se le adscribe al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 19 de febrero de 1998 al 30 de abril de 1999; se le comunica cambio de adscripción con el mismo cargo y plaza de Secretaria de Acuerdos al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 01 de mayo de 1999 al 06 de octubre de 2003; se le comunica cambio de adscripción temporal con su mismo cargo y plaza de Secretaria de Acuerdos al Juzgado tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 07 de octubre de 2003 al 25 de agosto de 2005; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Secretaria de Acuerdos a la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 26 de agosto de 2005 al 09 de febrero de 2006; se le comunica cambio de adscripción temporal con su mismo cargo de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 10 de febrero al 05 de marzo de 2006; se reincorpora con su mismo cargo de Secretaria de Acuerdos a la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

de Morelos, de acuerdo al oficio 124/2005 de fecha 25/08/2005, del 06 de marzo de 2006 al 09 de mayo de 2006; se le comunica cambio de adscripción temporal con su mismo cargo de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, con sede en esta ciudad, del 10 de mayo al 19 de julio de 2006; se reincorpora con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos a la Visitaduría General del H. Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, de acuerdo al oficio 124/2005 de fecha 25/08/2005, del 20 de julio de 2006 al 30 de julio de 2006; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Secretaria de Acuerdos de la Primera Instancia al Juzgado Civil de Primera Instancia en el Noveno Distrito Judicial en el estado, del 31 de julio de 2006 al 01 de enero de 2008; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Mixto de la Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 02 de enero de 2008 al 16 de agosto de 2009; se le nombra Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala del Tercer Circuito Judicial en el estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 17 de agosto de 2009 al 04 de julio de 2010; se le comunica que con su mismo nombramiento de Secretaria de Estudio y Cuenta pasa comisionada a la Primera Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 05 de julio de 2010 al 03 de marzo de 2011; se le designa como Auxiliar de Consejero bajo las instrucciones de la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López consejera de los Magistrados del Pleno H. Tribunal Superior de Justicia del estado ante el Consejo de la Judicatura, del 04 de marzo de 2011 al 18 de octubre de 2011; se le designa de manera temporal e interina como Juez de Primera Instancia y se le adscribe al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 19 de octubre de 2011 al 29 de mayo de 2012; se le comunica su cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, del 30 de mayo de 2012 al 25 de octubre de 2012; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 26 de octubre de 2012 al 14 marzo del 2013; se le comunica cambio de

adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 15 de marzo de 2013 al 23 de abril de 2013; se le comunica nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Auxiliar, del 24 de abril de 2013 al 03 de junio 2013; se le comunica nombramiento temporal como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Sala de Tribunal Superior de Justicia, del 04 junio de 2013 al 30 de noviembre de 2013; se le comunica nombramiento definitivo, como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia, del 01 de diciembre 2013 al 03 de noviembre 2015; se le comunica su reinstalación de manera temporal e interina como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Civil Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, hoy Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de sucesiones del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 04 de noviembre de 2015 al 29 de mayo de 2016; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Juez a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del 30 mayo del 2016 al 21 de octubre del 2020; se designa como Juez de Primera Instancia del Estado, en consecuencia, se le adscribe al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, del 22 de octubre 2020 al 05 de marzo de 2023; se le comunica que su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, cambia de adscripción al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quito Distrito Judicial del Estado, con sede Yautepec, Morelos, del 06 de marzo de 2023 al 12 de octubre de 2023; con su mismo cargo y emolumentos de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, cambia de adscripción al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, a partir del 13 de octubre del 2023, según oficio 5741/2023 de fecha 13 de octubre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LILLIAN GUTIERREZ MORALES**

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Jubilación a Lillian Gutiérrez Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1496/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1501/2023, promovido por Josefina Carmina Hernández Marmolejo, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión por jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de diez de marzo de dos mil veinte.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1501/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Josefina Carmina Hernández Marmolejo, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Josefina Carmina Hernández Marmolejo, contra los actos y autoridades precisados en el considerando II.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de diez de marzo de dos mil veinte, presentada por Josefina Carmina Hernández Marmolejo, y la hagan de su conocimiento de manera personal.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de Josefina Carmina Hernández Marmolejo presentada el diez de marzo de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el diez de marzo de dos mil veinte, por JOSEFINA CARMINA HERNANDEZ MARMOLEJO, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Josefina Carmina Hernández Marmolejo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Josefina Carmina Hernández Marmolejo, por lo que se acreditan 22 años, 01 mes, 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia adscrita en la en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública,

del 18 de septiembre de 2000 al 15 de septiembre de 2001; Custodia adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2001 al 31 de julio de 2009; Custodia B adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia B adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; Custodia B adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020; Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 25 de octubre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ente esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 08 de diciembre de 2022. fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 25 de octubre de 2022, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Josefina Carmina Hernández Marmolejo, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40= \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 01 mes, 07 días, conforme al inciso g), fracción II del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 70% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 70\% = \$ 7,350.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

JOSEFINA CARMINA HERNANDEZ MARMOLEJO

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Josefina Carmina Hernández Marmolejo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Primero fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1501/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1516/2023, promovido por Margarita Bruno Cuenca, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de respuesta a su escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que solicitó su Pensión por Jubilación y en consecuencia, la omisión de emitir resolución con relación a dicha solicitud."

IV. - Por razón de turno, en proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1516/2023.

V. - Posteriormente, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Margarita Bruno Cuenca, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Margarita Bruno Cuenca contra el acto reclamado y autoridades responsables, precisados en el segundo considerando de este fallo, para los efectos indicados en la diversa séptima consideración.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

- Se pronuncien con relación a la petición de pensión por jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el veintiséis de abril de dos mil veintidós.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones se pronuncie con relación a la petición de Margarita Bruno Cuenca presentada el veintiséis de abril de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintiséis de abril de dos mil veintidós, por Margarita Bruno Cuenca, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Margarita Bruno Cuenca, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARGARITA BRUNO CUENCA, por lo que se acreditan 24 años, 01 mes, 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Custodia adscrita en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1999 al 30 de noviembre de 2003; Custodia adscrita en la Dirección Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003 al 31 de mayo de 2004; Custodia adscrita en el Centro Femenil de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2004 al 31 de julio de 2009; Custodia adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 1 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de octubre de 2014; Supervisora adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Custodia Acreditable adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2015 al 15 de marzo de 2019; Custodia Acreditable adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020; Custodia Acreditable adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MARGARITA BRUNO CUENCA**

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a MARGARITA BRUNO CUENCA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia Acreditable adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% de la última remuneración mensual del solicitante, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo sexto y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Cuarto párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1516/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1519/2023, promovido por Josefa Benítez Salgado, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés presentado en Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación al escrito de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por el cual solicitó el otorgamiento de pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1519/2023.

V. - Posteriormente, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Josefa Benítez Salgado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Josefa Benítez Salgado en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

QUINTO. Efectos de la sentencia.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en el que solicitó la tramitación de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada; y,

b) Remita copias certificadas de la misma.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de Josefa Benítez Salgado presentado el veintitrés de junio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por Josefa Benítez Salgado, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Josefa Benítez Salgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Josefa Benítez Salgado, por lo que se acreditan 30 años, 09 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafa adscrita en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, del 17 de mayo de 1993 al 30 de septiembre de 2003; Mecnógrafa adscrita en la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2003 al 15 de enero de 2015; Mecnógrafa adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, del 16 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016; Analista Jurídica adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Sur

Poniente de la Fiscalía General, del 22 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016; Analista Jurídica adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2016 al 31 de marzo de 2019, fecha en la que fue transferida al órgano autónomo denominado Fiscalía General del estado. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente de cargo: Analista Jurídico adscrita en la Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas, del 01 de abril de 2019 al 22 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 29 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
JOSEFA BENITEZ SALGADO**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Josefa Benítez Salgado, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Jurídico adscrita en la Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Órgano Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1519/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1520/2023, promovido por Guillermina Rodríguez Mendoza, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por el cual solicitó el otorgamiento de pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1520/2023.

V. - Posteriormente, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Guillermina Rodríguez Mendoza, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Guillermina Rodríguez Mendoza en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación; y,

b) Remitan copias certificadas de la misma."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de Guillermina Rodríguez Mendoza presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, así como a los diversos escritos de petición. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, así como a los diversos escritos de petición, por Guillermina Rodríguez Mendoza, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Guillermina Rodríguez Mendoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de GUILLERMINA RODRIGUEZ MENDOZA, por lo que se acreditan 28 años, 00 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Oficial Judicial D comisionada en el Juzgado Segundo Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 01 de septiembre al 28 de diciembre de 1994; se nombra interinamente Oficial Judicial D, comisionada en el Juzgado Segundo Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 16 de enero al 15 de abril de 1995; se nombra Oficial Judicial D supernumeraria del Juzgado Séptimo Civil, del 09 de septiembre de 1995 al 30 de abril de 1997; se nombra Oficial Judicial D de base del Juzgado Séptimo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de

mayo de 1997 al 25 de noviembre de 2009; se autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial D a Oficial Judicial C adscrita al Juzgado Séptimo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 26 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2013; se autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial C a Oficial Judicial B adscrita al Juzgado Séptimo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo al 30 de junio de 2013; se autoriza el ascenso escalafonario de Oficial Judicial A a Auxiliar Analista adscrita al Juzgado Séptimo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2014; se autoriza ascenso escalafonario de Auxiliar de Analista a Capturista, adscrita al Juzgado Séptimo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de enero de 2015 al 02 de septiembre de 2018; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Capturista al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 03 de septiembre de 2018 al 21 de febrero de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

GUILLERMINA RODRIGUEZ MENDOZA

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a GUILLERMINA RODRIGUEZ MENDOZA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1520/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1531/2023, promovido por Francisco Escarate Ávila, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“a) La omisión de proveer lo relativo al escrito presentado el tres de noviembre de dos mil veinte.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1531/2023.

V. - Posteriormente, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Francisco Escarate Ávila, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando tercero, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el mismo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Francisco Escarate Ávila respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando cuarto, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

OCTAVO. Efectos del amparo.

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el tres de noviembre de dos mil veinte, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por la quejosa; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Francisco Escarate Ávila el tres de noviembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el tres de noviembre de dos mil veinte, por Francisco Escarate Ávila, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Francisco Escarate Ávila, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Francisco Escarate Ávila, por lo que se acreditan 23 años, 01 mes, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de julio de 2000 al 15 de noviembre de 2000; Custodio adscrito en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2000 al 31 de julio de 2009; Custodio adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la

Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio adscrito en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 31 de mayo de 2015; Custodio adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2015 al 15 de marzo de 2019; Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020; Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, 01 de noviembre de 2020 al 28 de agosto de 2023; fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 09 de agosto de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que FRANCISCO ESCARATE AVILA, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 23 años, 01 mes, 11 días, conforme al inciso h), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 65% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 65\% = \$ 6,825.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
FRANCISCO ESCARATE ÁVILA**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Francisco Escarate Ávila, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1531/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1532/2023, promovido por Ramiro Aguilar Román, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés presentado en Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación a la solicitud de otorgar pensión por jubilación, la cual fue solicitada mediante escrito de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1532/2023.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Ramiro Aguilar Román, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ramiro Aguilar Román, contra los actos y autoridades precisados en el considerando II.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, presentada por Ramiro Aguilar Román, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta fundada, motivada y congruente respecto de la solicitud de pensión Ramiro Aguilar Román presentada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por Ramiro Aguilar Román, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Ramiro Aguilar Román, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Poder Legislativo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de RAMIRO AGUILAR ROMAN, por lo que se acreditan 28 años, 07 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Notificador adscrito en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, del 19 de septiembre de 1994 al 05 de marzo de 1995; Auxiliar de Contabilidad adscrito en la Dirección de Contabilidad, del 06 de marzo de 1995 al 29 de octubre de 2010; Auxiliar Contable adscrito en la Dirección de Contabilidad, del 26 de enero de 2011 al 15 de febrero de 2011; Auxiliar Contable adscrito en la Dirección de Contabilidad, del 16 de febrero de 2011 al 15 de agosto de 2011; Auxiliar Contable adscrito en la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, del 16 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar Contable adscrito en la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, del 01 de enero de 2013 al 15 de abril de 2014; Auxiliar Contable adscrito en la Dirección de Contabilidad y Cuenta

Pública, del 16 de abril de 2014 al 04 de octubre de 2021 fecha en la que causo baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeño el siguiente de cargo: Director de Contabilidad adscrito en la Dirección de Contabilidad en el Congreso del Estado de Morelos, del 11 de septiembre de 2021 al 05 de septiembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
RAMIRO AGUILAR ROMAN**

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a Ramiro Aguilar Román, quien ha prestado sus servicios en la Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Contabilidad adscrito en la Dirección de Contabilidad en el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Ente que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1532/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1538/2023, promovido por Miriam Rendón Amaro, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación al escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por el cual solicitó pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1538/2023.

V. - Posteriormente, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Miriam Rendón Amaro, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Miriam Rendón Amaro en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación; y,

b) Remitan copias certificadas de la misma.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de Miriam Rendón Amaro presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, así como a los diversos escritos de petición. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, así como a los diversos escritos de petición, por MIRIAM RENDON AMARO, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Miriam Rendón Amaro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MIRIAM RENDON AMARO, por lo que se acreditan 30 años, 00 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra Oficial Judicial D supernumeraria del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial en Cuernavaca, Morelos, del 16 de mayo de 1993 al 22 de febrero de 1995; concluye comisión como supernumeraria y se le nombra Oficial Judicial D del Poder Judicial, comisionada en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, en Cuernavaca, Morelos, del 23 de febrero de 1995 al 07 de noviembre de 2000; se le nombra de manera definitiva como Oficial Judicial B en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 08 de noviembre de 2000 al 12 de septiembre de 2006; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de Oficial Judicial B al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 13 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2013;

se reclasifica su categoría de Oficial Judicial B a Oficial Judicial A, del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; se le autoriza ascenso escalafonario a Auxiliar de Analista, en su misma adscripción, del 01 de enero de 2015 al 14 de noviembre de 2016; se le comunica reubicación con su mismo cargo de Auxiliar de Analista al Juzgado Octavo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 15 de noviembre de 2016 al 07 de mayo de 2017; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Analista a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 08 de mayo de 2017 al 28 de agosto de 2018; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Analista al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 29 de agosto de 2018 al 04 de noviembre de 2019; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Analista a la Secretaría General de Acuerdos de este H. Cuerpo Colegiado, del 05 de noviembre de 2019 al 02 de mayo de 2023; se le autoriza ascenso escalafonario de Auxiliar de Analista a Capturista a la Secretaría General de Acuerdos de este H. Cuerpo Colegiado, del 03 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 08 de junio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

MIRIAM RENDON AMARO

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a **MIRIAM RENDON AMARO**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista a la Secretaría General de Acuerdos de este H. Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1538/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1547/2023, promovido por María Emerenciana Barrera Nava, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el que solicitó se conceda pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1547/2023.

V. - Posteriormente, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Emerenciana Barrera Nava, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Emerenciana Barrera Nava en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación; y,

b) Remitan copias certificadas de la misma."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito de María Emerenciana Barrera Nava presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como a los diversos escritos de petición. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como a los diversos escritos de petición, por María Emerenciana Barrera Nava, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Emerenciana Barrera Nava, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Emerenciana Barrera Nava, por lo que se acreditan 28 años, 04 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se nombra Oficial Judicial D supernumeraria del Juzgado Menor de Yecapixtla, comisionada como Oficial de Partes Común del Módulo de Justicia de Cuautla, Morelos, del 04 de julio al 16 de noviembre de 1995; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial Judicial D a la

Sección de Amparos de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 17 de noviembre de 1995 al 15 de noviembre de 1996; se le nombra Oficial Judicial D de base comisionada en la Sección de Amparos de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 16 de noviembre de 1996 al 17 de septiembre de 2000; se concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Oficial Judicial D, comisionada en la Sección de Amparos Civiles de este H. Cuerpo Colegiado, del 18 de septiembre al 17 de noviembre de 2000; se reincorpora de su licencia sin goce de sueldo como Oficial Judicial D comisionada en la Sección de Amparos Civiles de este H. Cuerpo Colegiado, de acuerdo al oficio 261 de fecha 25/11/1996, del 18 de noviembre de 2000 al 15 de febrero de 2001; se concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo como Oficial Judicial D, comisionada en la Sección de Amparos Civiles de este H. Cuerpo Colegiado, del 16 de febrero al 04 de marzo de 2001; se reincorpora de licencia sin goce de sueldo como Oficial Judicial D, comisionada en la Sección de Amparos Civiles de este H. Cuerpo Colegiado de acuerdo al Oficio 261 de fecha 25/11/1996, del 05 de marzo de 2001 al 02 de noviembre de 2004; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial Judicial D a la Primera Sala de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, del 03 de noviembre de 2004 al 16 de abril d 2006; se nombra Oficial Judicial C de la Primera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia con residencia en esta ciudad, del 17 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica su categoría de Oficial Judicial C a Oficial Judicial A de la Primera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia con residencia en esta ciudad, del 01 de enero de 2014 al 26 de septiembre de 2016; se designa Oficial Judicial A de la Sección Amparos Mixta de la Primera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017; se comunica ascenso escalafonario de Oficial Judicial A a Auxiliar de Analista de la Sección de Amparos Mixta de la Primera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 de enero de 2018 al 08 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 13 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A

MARIA EMERENCIANA BARRERA NAVA

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a María Emerenciana Barrera Nava, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista de la Sección de Amparos Mixta de la Primera Sala de este H. Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1547/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1561/2023, promovido por Virginia Popoca Gómez, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de acordar escrito presentado el dos de junio de dos mil veintiuno."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1561/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Virginia Popoca Gómez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo respecto de la autoridad y actos precisados en el considerando tercero, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el mismo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARO Y PROTEGE a Virginia Popoca Gómez, respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando cuarto, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

OCTAVO. Efectos del amparo.

Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el dos de junio de dos mil veintiuno, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por la quejosa; y,

Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Virginia Popoca Gómez el dos de junio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el dos de junio de dos mil veintiuno, por Virginia Popoca Gómez , bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 02 de junio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Virginia Popoca Gómez , por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento a las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Virginia Popoca Gómez, por lo que se acreditan 23 años, 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia adscrita en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2001 al 31 de julio de 2009; Custodia adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodia adscrita en la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2013; Policía Custodia adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016; Policía Custodia adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2017 al 15 de noviembre de 2019; Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020; Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 28 de febrero de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocuro de fecha 28 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 13 de mayo de 2021, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que VIRGINIA POPOCA GOMEZ, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 23 años, 27 días, conforme al inciso f), fracción II del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 75% de su última remuneración; ($\$10,500.00 \times 75\% = \$ 7,875.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
VIRGINIA POPOCA GOMEZ

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Jubilación a Virginia Popoca Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo Octavo fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1561/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 910/2023, promovido por Noemí Quinto López, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“1. El Decreto 925 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el siete de junio de dos mil veintitrés, por el cual se concedió pensión por cesantía a la quejosa.

Del Gobernador y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos:

2. El refrendo, promulgación, rúbrica, impresión y publicación del mencionado decreto, en los respectivos ámbitos de su competencia.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 910/2023.

V. - Posteriormente, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de enero de dos mil veinticuatro, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Noemí Quinto López, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio en relación con los actos atribuidos a los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso, al Gobernador y al Secretario, todos del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en los considerandos tercero y quinto del presente fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Noemí Quinto López, contra el Decreto 925 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el siete de junio de dos mil veintitrés, por los motivos y razones expuestos en el considerando séptimo del presente fallo y para los efectos precisados en el considerando octavo.

OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo.

1. Dejen insubsistente el Decreto 925 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el siete de junio de dos mil veintitrés; y,

2. Emitan otro en el cual tomen en cuenta los años de servicio que Noemí Quinto López tenga a la fecha en que se emita el nuevo decreto y le otorguen la pensión por jubilación con el porcentaje sobre su salario que corresponda a dichos años de servicio, en términos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa deje insubsistente el Decreto 925 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6200 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y emita otro en el cual tomen en cuenta los años de servicios que Noemí Quinto López tenga a la fecha en que se emita el nuevo decreto y le otorgue la pensión por jubilación. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes:

1. – En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

2. – Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente dictamen:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 04 de mayo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Noemí Quinto López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por otro lado, y con el objeto de dar cabal cumplimiento y en atención a la sentencia emitida dentro del juicio de amparo 910/2023 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos de fecha treinta de noviembre de 2023, en la cual uno de los efectos es otorgar la pensión por Jubilación con el porcentaje sobre su salario que corresponda a dichos años de servicios, es por lo que la solicitud de cesantía en edad avanzada queda sin efectos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de NOEMI QUINTO LOPEZ, por lo que se acreditan 26 años, 01 mes, 30 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Secretaria de Jefe de Departamento adscrita en la Dirección General de Transporte, del 16 de junio de 1997 al 30 de abril de 2001; Pasante de Contador Público adscrita en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 2001 al 15 de julio de 2001; Policía Raso adscrita en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2001 al 15 de noviembre de 2003; Supervisora C adscrita en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 15 de julio de 2004; Secretaria adscrita en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004 al 28 de febrero de 2011; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2011 al 15 de abril de 2013; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Subdirección de Procesos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril de 2013 al 03 de febrero de 2014; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero de 2015; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Secretaría de Movilidad y Transportes, del 24 de enero de 2015 al 31 de enero de 2022; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Planeación, Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transportes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de febrero de 2022 al 23 de noviembre de 2022; Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 24 de noviembre de 2022 al quince de agosto de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
NOEMI QUINTO LÓPEZ

ARTÍCULO 1°. – Se abroga el Decreto novecientos veinticinco (925) publicado en el Periódico Oficial “Tierra Y libertad” número 6200 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, quedando sin efectos legales alguno.

ARTÍCULO 2°. – Se concede pensión por Jubilación a Noemí Quinto López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Ejecutiva adscrita en la Dirección General de Planeación, Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transportes de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 3°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4°. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 910/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero y concluida el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA
TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS
FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE
2024; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

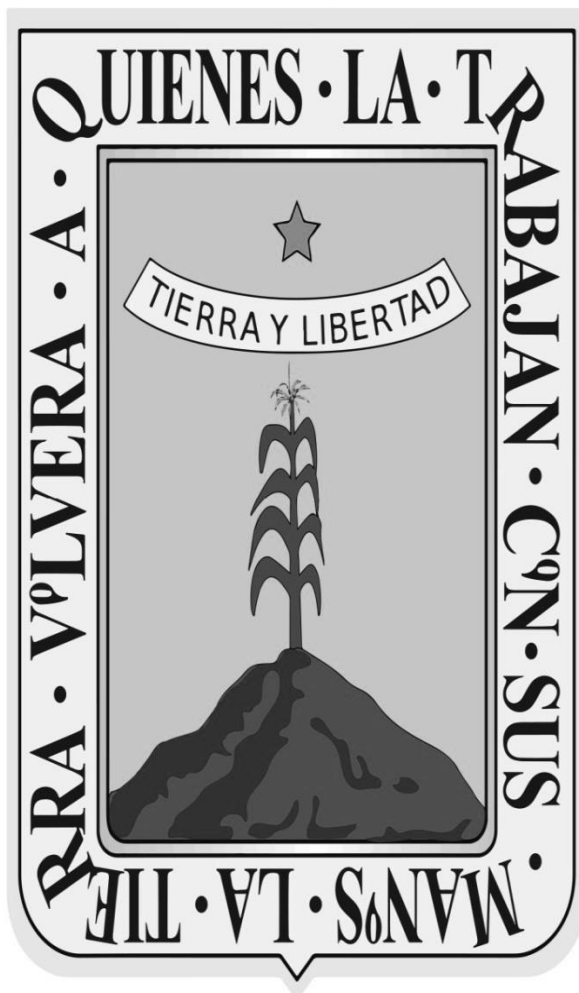
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024